

UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS
DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE
URACCAN RECINTO LAS MINAS



TRABAJO MONOGRAFICO PARA OPTAR AL TITULO DE SOCIOLOGIA
CON MENCIÓN EN AUTONOMÍA

**SITUACION ACTUAL DEL COMERCIO DE LA FAMILIA
PSITTACIDAE DEL GENERO AMAZONA EN LA RESERVA
BIOSFERA BOSAWAS, SIUNA- RAAN.
MARZO-SEPTIEMBRE, 2003**

AUTOR: Br. Adrián Puerta Chavarría

TUTORA: Lic. Jacoba Dávila Molina

ASESOR: Ing. René Castellón

Siuna, NOVIEMBRE 2003

CONTENIDO	PAGINAS
INDICE GENERAL	i
INDICE DE CUADRO	ii
INDICE DE GRAFICOS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
I- INTRODUCCION	1
1.1- Antecedentes	3
1.2- Justificación	5
1.3- Objetivos	7
1.4-Planteamiento del Problema	8
II- MARCO TEORICO	9
2.1- Convención sobre el comercio de especies amenazadas de flora Y fauna silvestre (CITES)	9
2.1.1 Descripción de las especies del genero amazonas	11
2.1.2 Normas Técnicas Nicaragüense Obligatoria del Comercio de fauna Silvestre	17
2.1.3 Del Acopio Comercial de Fauna Silvestre	17
2.1.4 Transporte de fauna Silvestre Viva en todo el Territorio	18
2.1.5 Requerimientos Generales para el diseño y seguridad de los Contenedores de animales vivos	18
2.1.6 Requisitos específicos para especies de Psitácidos	19
2.1.7 Dimensiones mínimas para jaulas o encierros de psitácidos	21
2.2 Factores socioeconómicos del comercio de psitácidos.	22
2.3 Legislación nacional aplicable a la fauna silvestre	24
2.3.1 Ordenanza Municipal	25
2.3.2- Resolución Municipal	25
2.3.3- Competencias Administrativas	26
2.3.4- Alcances de la Retención	28



2.3.5- Cuando Opera la Retención	28
2.4 Régimen Institucional aplicable a la Fauna Silvestre	29
2.4.1- Instituciones encargadas del control del comercio	29
2.4.2- La Administración de sistemas	32
2.4.3- El sistema de Vedas	33
2.4.4- El Sistema de Licencias	34
2.4.5- La Asignación de Cuotas	35
2.4.6- Los Centros de Rescates	37
2.4.7- Las Inspecciones	38
2.4.8 Los derechos y obligaciones del inspector	38
2.4.9 Los derechos y obligaciones del inspeccionado	39
2.4.10 El Reembolso	39
2.4.11 El Endoso	40
2.4.12 Los Zoocriaderos	40
2.4.13- La Retención	41
2.4.14- El Decomiso	42
2.4.15- El decomiso por acciones ilegales en áreas protegidas	45
III- DISEÑO METODOLOGICO	47
3.1- Ubicación del Estudio	47
3.2- Tipo de Estudio	47
3.3- Universo	47
3.4- Muestra	48
3.5- Criterios de Selección	48
3.6- Procesamiento de la información	49
3.7- Técnicas para la recolección de la información	49
3.8- Operacionalización de variables	50
3.9- Matriz de Variable.	52
3.10- Técnicas de procesamiento de la información	54
IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
4.1- Situación actual del comercio de lora	55
4.1.2- Métodos de captura de las especies	57
4.1.3- Compradores de loras	59
4.1.4- Formas de transportar los psitácidos	61
4.1.5- precios de ventas de las loras	63
4.1.6- Ingresos por ventas de loras	65
4-2. Aplicación legal que regula el comercio de fauna	68
4-3. El rol de las instituciones del estado sobre el control	71
4-4. Del comercio de Psitácidos	73
4.3.1- Control institucional del comercio de Loras	73
4.3.2- Periodos de vedas de los psitácidos	74



VI- CONCLUSIONES	76
VII- RECOMENDACIONES	78
VIII- BIBLIOGRAFIA	80
IX- ANEXOS	82

- Anexo 1. Encuestas a comerciantes
- Anexo 2. Cuestionario a comunitarios
- Anexo 3. Entrevistas a instituciones del estado.
- Anexo 4. Ordenanza para la protección de flora y Fauna Silvestre para Siuna
- Anexo5. Convenio de Colaboración Alcaldía –URACCAN.
- Anexo 6. Resolución No 27, 2.002.
- Anexo 7. Resolución municipal No 37.
- Anexo 8. Ordenanza municipal No 6, 2.002.

INDICE DE CUADROS

CUADRO No 1. Métodos de captura de loras

CUADRO No 2. Compradores potenciales

CUADRO No 3. Medios de transporte que utiliza para traficar con loras.

CUADRO No 4. Precios de venta de las loras frente roja.

CUADRO No 5. Las loras como un medio de alimentación.

CUADRO No 6. Ingresos anuales por venta de loras.

CUADRO No 7. Control de los puestos del MARENA.

CUADRO No 8. Conocimiento de los periodos de vedas.

CUADRO No 9. Conocimiento de fechas de vedas.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a:

A mi esposa **Dominga Sevilla Núñez**, por ser parte importante de mi vida y de muchas motivaciones en mi carrera profesional y personal.

A mis Hij@s **Adriana Puerta Sevilla** y **Luis Adrián Puerta Sevilla** como un aporte al ejemplo de la superación profesional.

A mi bello nieto **Adrián Alejandro Meléndez Puerta**

A la memoria de mi padre (Q.e.p.d), A Mi querida madre **Migdalia Chavarría Cano** la que me dio el ser y por ser la mujer mas buena, luchadora y alegre.

A Lic. **Jacoba Dávila Molina** por ser una persona que me ayudo mucho con sus motivaciones.

A toda mi familia hermanos, hermanas y sobrinos por ser una familia unida y respetuosa.

A todos los pobladores de Siuna con quines compartiré mis conocimientos.

ADRIAN PUERTA CHAVARRIA

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por nuestra existencia y por permitirnos terminar con nuestros estudios universitarios para dar un paso más en la vida en la vida profesional y social de nuestro municipio.

A nuestros padres por su preocupación de toda la vida con sus lemas de ser algo útil en la vida

A nuestra tutora y asesores por ayudarnos correctamente a la realización de este trabajo así como a todos los docentes de la Universidad que día a día fueron tejiendo nuestros conocimientos.

A RAAN-ASDI-RAAS por haber auspiciado esta investigación a través de la Alcaldía Municipal en el componente de investigación en el área de Recursos Naturales y medio ambiente, que gracias a su colaboración fue posible la realización de este trabajo de graduación, al CITES y la unidad ambiental municipal UGAM presidida por el Lic. Álvaro Moreno, por su valiosa e incondicional ayuda y asesoría.

A los 60 comunitarios que dedicaron un tiempo muy valioso para darnos toda la información que requeríamos para este trabajo y a todas las instituciones del estado que colaboraron y aportaron un poco de su tiempo por atendernos cuando los visitamos.

A las instituciones del estado que colaboraron y aportaron un poco de su tiempo por atendernos cuando los visitamos.

Al movimiento de Mujeres "Paula Mendoza Vega" por ponernos a disposición sus equipos para la elaboración del trabajo. Y todos nuestros compañeros de clases por compartir información.

Br. Adrián Puerta Chavarría

RESUMEN

El presente estudio tuvo como objetivo general, analizar la situación actual del comercio de la familia Psittacidae del genero amazonas en la reserva biosfera Bosawas, Siuna-R.A.A.N. Marzo - Septiembre 2003. Y como objetivos específicos: describir la dinámica comercial en el municipio, Interpretar la aplicación legal para el comercio de estas especies y el rol de las instituciones del estado sobre el control del comercio de estas especies en Siuna.

El estudio antes mencionado ser realizó de forma colegiada en el que estuvieron involucrados dos perfiles profesionales como fue la Ingeniería Agroforestal y Sociología con mención en Autonomía gracias al auspicio de RAAN ASDI – RAAS y la Asesoría Técnica de la **DAS - CITES Y la Unidad de Gestión Ambiental Municipal Siuna** representada por el **Lic. Álvaro Moreno Zelaya**.

Para lograr cumplir los objetivos propuestos en este estudio se identificaron tres grupos estratégicos. Un grupo meta lo constituyeron los comunitarios que no cuentan con una acreditación oficial, un segundo grupo formados por los acopiadores que cuentan con permisos u autorización del CITES y un tercer grupo, las instituciones encargadas por la ley de velar por la regulación y control del comercio de estas especies. Para la recopilación de la información se usaron las técnicas de cuestionarios el cual fue aplicado a los comunitarios, así mismos a los acopiadores y entrevistas para representantes de las instituciones estatales.

Los resultados obtenidos plantean tres escenarios: Una actividad extractiva fuerte de los comunitarios reflejando un alto volumen comercial en las épocas de reproducción, una aplicación deficiente de los instrumentos legales existentes y la falta de regulación y control de las instituciones del estado.

De acuerdo a la información, se obtuvo como dato que anualmente hay un promedio de 4,031 loras que son capturadas y vendidas por los comunitarios siendo sus potenciales compradores los comerciantes que deambulan por las comunidades, siendo un 80 % la lora frente roja la de mayor comercialización en los meses de Mayo, Junio, Julio.

Se determino que el mayor volumen comercializado es dirigido al mercado nacional, principalmente al mercado oriental, otra cantidad es comprada por personas para ser utilizadas como mascotas y de este total un menor porcentaje va para exportación.

De las 14 especies presente en Nicaragua, 11 son las que se comercializan con mayor frecuencia y que están listadas en el apéndice II, de la Convención Internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES), pero las que mas se ha comercializado en mayores cantidades en el municipio de Siuna son: La Lora Frente Roja (Amazona autumnalis) siendo la mas cotizada y la que mayormente existen en las comunidades asentadas en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera de Bosawas, seguida por la Lora Nuca Amarilla (Amazona auropalliata) y en menores cantidades, la Lora Corona Azul (Amazona farinosa), y la lora Frente Blanca (Amazona albifrons).

I. INTRODUCCION:

No existe un estudio ni mucho menos datos actualizados ni completo del comercio interno de aves en Nicaragua y lo cierto es que hay un atractivo mercado para muchas especies específicamente de psitácidos.

Gutiérrez y Gómez (1996) estiman que en Nicaragua se extraen de la naturaleza anualmente un total de 16,924 individuos para ser comercializados en los principales centros de comercio, como el mercado oriental de la ciudad de Managua. No obstante, el trabajo de Gutiérrez y Gómez se enfoca en el comercio establecido por el Ministerio de Recursos Naturales (MARENA), y no en los volúmenes de aves movidos en los sectores informales (Comercio ambulatorio y tráfico ilegal)

Los sitios de extracción de fauna orientan la procedencia de miles de individuos que ingresan al mercado interno de estas aves. Del aporte de Pérez (1997) en la investigación de este fenómeno de aprovechamiento de fauna silvestre, se deducen un total de 58 localidades de donde se extraen psitácidos para fines comerciales.

Cada una de ellas tiene importancia muy diferenciada según el volumen de fauna obtenida.

En el municipio de Siuna existen dos personas reconocidas que acopian aves entre ellos psitácidos, para ser vendidas a comerciantes que regularmente llegan al poblado con esa misión.

Este estudio trata sobre la situación actual del control del comercio de la familia psitácida del genero Amazona y obedece al cumplimiento de un eje transversal de la URACCAN – ALCALDIA, que es el Medio Ambiente, por lo que se pretende recabar toda la información esencial que permita obtener un análisis sobre el impacto ambiental desde el punto de vista comercial, legal y

socioeconómico que la actividad de estas especies esta ocasionado en el Municipio.

El estudio se realizo en la Reserva de la Biosfera de Bosawas, principalmente en las comunidades que están en la zona de amortiguamiento y que de alguna forma tienen una alta concentración de campesinos , y que en términos de comercio legal e ilegal estas comunidades vienen funcionando como puerto de montaña sobre el comercio de fauna silvestre autorizado o no por las autoridades del MARENA, con esta gente se hizo consulta al respecto para ver cual fue su participación directa e indirecta en esta actividad. Por otra parte se hizo consultas a los acopiadores legales y a las instituciones del estado que tienen que ver con la regulación y control sobre el tema.

1.1. ANTECEDENTES

En Nicaragua existen un total de 14 especies de psitacidos, estas ocupan una variedad de hábitats, desde el bosque tropical seco hasta los bosques húmedos tropicales y las nebliselvas de la región central, la mayoría de estas, sin embargo, ocurren en mayor abundancia en la vertiente del Atlántico.

Nicaragua ha autorizado la exportación de animales vivos desde hace muchos años, aproximadamente desde 1974. Los datos de las exportaciones del periodo de 74-94 muestran cifras altas a inicio de los años 70, a partir del periodo comprendido entre 77-85 las exportaciones de psitacidos descendieron en un 96.20 %.

A inicio de 1986 las exportaciones aumentaron en un 400 %, aunque sin superar las tasas de los años 70. La cuota total de exportaciones para el año 1992 y 1993 fue de 7,000 individuos pero en 1994 la cuota total se duplico hasta por 16.300 animales. El promedio de exportaciones en los últimos años para lo cuales hay datos disponibles 1992, 1993, 1994 fue de 3,700 individuos. (Wiedenfield 1995).

De las 14 especies presentes en Nicaragua, cuatro especies de loras son las que han sido comercializadas en mayores cantidades, siendo la lora frente roja (*amazona autumnalis*) la mas cotizada, seguida por la lora nuca amarilla (*amazona auropalliata*), la lora corona azul (*Amazona farinosa*) y la lora frente blanca (*Amazona albifrons*).

El municipio de Siuna no ha estado exento del comercio de psitacidos, en conversaciones con viejos pobladores dicen que el auge del comercio se dio a partir del inicio de los años 70, producto de una autorización que dio el gobierno de ese tiempo a través del departamento de los Recursos Naturales

Renovables y no Renovables el cual estaba adscrito al IAN (Instituto Agrario de Nicaragua) por tal razón muchos pobladores y comunitarios se dedicaron a esta actividad estableciendo una cadena comercial que comenzaba desde la captura que hacían los campesinos en las áreas que utilizaban para la agricultura, seleccionando los meses de Mayo, Junio y Julio ya que decían que era la época en que ya estaban emplumando porque habían nacido en a finales de mayo; estas eran vendidas a los acopiadores autorizados la cual esperaban un tiempo que terminar de emplumar en unas jaulas rústicas que tenían, esperaban un mes mas y posteriormente eran trasladadas a Managua por vía aérea de la LANICA (Línea Aérea Nicaragüense).

Estas loras eran vendidas en Managua a los exportadores y en el naciente mercado oriental. La frecuencia de esta actividad se mantuvo hasta finales de los años 70, para los años 80 esta actividad se redujo totalmente, la captura se mantuvo mas para mascotas de los pobladores, pero a partir de los años 90 nuevamente se comenzó a dar un repunte en este comercio predominando mas el comercio ilegal, es hasta finales de esta década que se ha normado en gran medida, predominando siempre el comercio ilegal.

1.2. JUSTIFICACION

El municipio de Siuna esta ubicado en la región autónoma del Atlántico norte con una población aproximadamente de 70,000 habitantes, el cual un 65 % de esta población esta asentada en unas 137 comunidades y el resto del porcentaje en el área urbana. PONER CITA BIBLIOGRAFICA

En este municipio se ubica también una gran parte de la Reserva de Biosfera de BOSAWAS la que ha creado muchas expectativas desde hace un buen tiempo en la actividad del comercio de especies silvestre.

El comercio de fauna silvestre es un problema mundial. A comienzos de 1997, Interpol dio a conocer que este tráfico alcanzó el segundo lugar en el mercado ilegal mundial, luego del narcotráfico y por encima del de armas, con ventas que producen más de 20 millones de dólares al año.

No se tiene estadísticas de todos los rubros comercializados y se desconoce el volumen real de animales; los cupos de caza y captura se fijan arbitrariamente, de forma más política que técnica, sobre-explotando a las especies permitidas lo que vulnera mas las poblaciones de las especies amenazadas y diluye las posibilidades de aprovechar racionalmente a la naturaleza en el presente y en el futuro.

Tomando en consideración los elementos antes mencionado, el municipio de Siuna no esta exento de este fenómeno ya que ha sido por mucho tiempo un escenario importante para este tipo de comercio por constar con unas de las reservas biológicas más importante y de mayor interés a nivel mundial, por lo que el estudio determinar el impacto ecológico, económico y social que esta actividad esta ocasionando en nuestro municipio. El estudio es de mucha

importancia porque es el primero que se hace a nivel de Nuestro Municipio ya que no existe otra investigación que detalle el problema que se esta dando en torno a la explotación de psitácidos.

Otra razón que justifica este estudio es que el documento final contiene una descripción real de la dinámica comercial de este negocio, la aplicación legal y su cumplimiento, sobre todo es un instrumento para que las instituciones del estado ejecuten estrategias efectivas para la regulación y control del comercio, también sirve como un marco de referencia para profundizar en un estudio más integral, con mas especies y en un territorio mayor.

1.3. OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la situación actual del comercio de la familia psitácida del género amazonas en la Reserva de Biosfera de Bosawas, Siuna-R.A.A.N. Marzo - Septiembre 2003.

Objetivos Específicos

- 1- Describir la situación actual del comercio de cuatro especies del género amazonas: Amazona autumnalis, Amazona auropalliata, Amazona albifrons y Amazona farinosa, en cinco comunidades del Municipio de Siuna.
- 2- Verificar la aplicación legal que regula el comercio de fauna silvestre en el Municipio de Siuna.
- 3- Interpretar el rol de las instituciones del estado con competencias en el control del comercio de estas especies.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El problema principal del comercio de Fauna Silvestre se puede enfocar desde tres aspectos básicos: El primero tiene que ver con las condiciones de pobreza extrema que viven las comunidades rurales de campesinos y las limitadas ofertas de alternativas de desarrollo.

En segundo lugar se ubica el aspecto legal, si bien es cierto existe una cantidad de leyes y acuerdos que regulan el tráfico de animales, pero de estas no se aplican ni un 40% de sus contenidos estas leyes presentan una serie de vacíos que les permite a los comerciantes ilegales manipularlas con facilidad.

Y en su tercer aspecto se encuentra la deficiencia institucional, la que conlleva a una fragilidad de un modelo de aprovechamiento comercial ya que no existe una definición y cumplimiento del rol de cada una de las instituciones vinculadas al aprovechamiento, así mismo la incoherencia en la tramitación de las autorizaciones de animales para acopiarlos y posteriormente ser corroborados a su vez con los mecanismos administrativos que efectivamente deberían de controlar los animales capturados. A esto se le suma las limitaciones de recursos humanos y financieros lo que les hace a las instituciones tener un bajo perfil de la gestión estatal.

II- MARCO TEORICO.

2.1 CONVENCION SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE (CITES)

FIRMADO EN Washington el 13 de marzo de 1973

Los estados contratantes, reconociendo que la flora y fauna silvestre en sus numerosas, bellas y variadas formas constituyen un elementos irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y la venideras ; concientes del creciente valor de la fauna y flora silvestre desde los puntos de vista estéticos, científico, cultural, recreativo y económico reconociendo que los pueblos y estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestre; reconociendo además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestre contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional

El objetivo principal de esta convención es evitar que el comercio internacional se convierta en una amenaza para la supervivencia de la flora y fauna silvestre.

Cómo funciona CITES?

Los gobiernos que han firmado la convención tiene la responsabilidad de implementarla, por lo que cada país debe incorporar los requerimientos de CITES en la legislación respectiva.

Las especies sujetas al control de CITES están listadas en tres apéndices.

APENDICE I: incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Se permite la exportación e importación de estas especies siempre y cuando no sea con fines comerciales, para lo cual es necesario el permiso correspondiente.

APENDICEII: Se enumeran todas las especies que podrían llegar a estar en peligro de extinción, aunque en este momento no se encuentren en esa categoría. Para exportar las especies señaladas en este apéndice, se requiere que la autoridad científica haya determinado que ese acto no perjudica la supervivencia de la especie. Es necesario un permiso de importación, exportación, o re – exportación.

Algunos ejemplos son: caimán (caiman crocodrylus), ranita venenosas (Dendobates spp), todas las especies de loras y pericos(psitaciformes), todas las especies de orquídeas (Orchidaceae) excepto las que están en el apéndice I, zamia (Zamiaceae)

APENDICE III: Incluye aquellas especies cuya protección tiene algún interés particular por parte de un país miembro de la Convención, su exportación requiere del permiso correspondiente o certificado de origen. Ejemplos de algunas especies nacionales consignadas en esta categoría son: perezoso de dos dedos, armadillo zopilote.

2.1.1 Descripción de las especies del genero amazonas

Las especies encontradas en mayor abundancia son:

1-Nombre común: **Lora nuca amarilla**, nombre científico: Amazona auropalliata, status: En la duodécima conferencia de las partes de la CITES realizada en el mes de noviembre del 2002, ésta especie es incluida en el apéndice I, siendo efectivo a partir del 15 de febrero del 2003, o sea que a partir de esta última fecha es prohibido el comercio internacional de esta especie. Además es ingresada en el sistema de veda en los listados de veda nacional indefinida a partir de enero del 2003.

Tiene un plumaje verde, con azul y rojo en la punta de las alas, y un distinto manchón de plumas amarillas en la parte trasera del cuello. Es la lora preferida como mascota en el mercado nacional e internacional, por su capacidad de "hablar". Es más abundante en el Atlántico. Anteriormente abundaba en el pacífico, pero ahora es escasa. Se puede comercializar con permiso de MARENA en áreas fuera de áreas protegidas. Tamaño: 35 cm, peso: 480g. Ponen dos o tres huevos en época seca, aunque no se reproducen todos los años. **(MARENA / PROTIERRA, 1999)**

Hasta hace poco, esta especie era considerada una subespecie de la amazona cabeza amarilla (*Amazona achrocephala*), pero se separó de esta especie en la última década **(sindicato Americano de Ornólogos 1998 y Sibley Monroe 1990)**. Todavía existe confusión sobre la sistemática de límites de la especie **(Lousada y Howell 1996, Lousada y Howell 1997)**.

La Lora nuca amarilla es principalmente una especie de la vertiente del Pacífico, que se da del oeste de México hacia el sur a lo largo del Pacífico hasta el oeste de Costa Rica. Sin embargo la especie tiene poblaciones en la vertiente del Caribe que se dan del Dpto. De Colón, Honduras hacia el este y sur a través de

la Mosquitia de Honduras y Nicaragua, justo al norte de Bluefields (**Monroe y Howell 1966**).

Ridgely (1980) considera que la lora nuca amarilla es todavía "totalmente numerosa" en América Central, aunque afirmó que los números han bajado sin lugar a dudas debido a la pérdida de su hábitat..

Low (1973=) citó que **Noegel** reportó fuertes descensos de esta población en América Central.

Thurber et al. (1987), también reportó cantidades disminuidas en El Salvador.

Stiles (1985) reportó algunas reducciones en las poblaciones de amazona nuca amarilla en Costa Rica, y mencionó que la especie había sido eliminada de algunas áreas, atribuido al entrampamiento en jaulas, pero **Noegel (en Low 1983)** atribuyó los mismos a la deforestación y no a la captura de aves para el comercio de mascotas. En contraste, **Lousada y Howell (1996)** atribuyeron los números reducidos de esta lora amazona a la pérdida de hábitat y a su captura para el comercio de mascotas.

La lora nuca amarilla es bastante buscada para el comercio de exportación, por su alto valor económico. Sin embargo, debido a que las cuotas se han mantenido bastante bajas, la amazona ha bajado de ser la segunda especie más frecuentemente exportada antes de 1995, a la tercera especie más frecuentemente exportada, quedándose atrás de las amazonas frente roja y frente blanca. El número promedio de exportaciones para 1996- 98 fue de 771 pájaros por año. La cuota para 1998 fue de 800 aves, tal como ha sido desde 1992. Debido al alto valor de cada amazona, la lora amazona nunca amarilla representa un alto porcentaje de valor económico de estos pájaros en la exportación. (**Wiedenfield, Morales y Lezama, 1999**)

2-Nombre común: Lora frente roja, nombre científico: Amazona autumnalis, status apéndice II CITES, valor comercial: amenazadas por el tráfico ilegal, periodo de veda: 1 de enero al 30 de abril y del 1ro de noviembre al 31 de diciembre. El plumaje es principalmente verde, con amarillo en las alas, tiene azul en la coronilla y parte posterior del cuello. Arriba del pico y en la frente, las plumas son rojas. También es una especie más comercializada a nivel nacional e internacional. Tamaño: 34 cm, peso 420g, Puede ser capturada y transportada con permiso del MARENA en áreas fuera de áreas protegidas. Ponen de tres a cuatro huevos en los meses de febrero a abril. (MARENA / PROTIERRA, 1999)

Low (1983) y Ridgely (1980) ambos consideran que la amazona es una especie común en la mayoría de áreas donde se habitan. Sin embargo, en un sitio de estudio en Tamaulipas, México, Pérez y Esquiarte (1989) reportaron una densidad de esta especie de 2.6 individuos por Km², Su lugar de estudio, sin embargo es cerca de la periferia norte del rango geográfico de la especie y puede no ser representativo de sitios en el centro del rango. En Nicaragua Howell (1957) dijo que la lora amazona frente roja era el psitácido más abundante en El Recreo (a 16 kms al oeste del Rama).

En Nicaragua, esta especie es el psitácido más abundante, con una población calculada en 406,000 individuos, casi todos en la vertiente del Caribe. Ridgely (1980) también dice que en áreas de bosques en la vertiente del Caribe en América Central, la amazona es la especie de lora más abundante. Sin embargo, Ridgely (1980) señaló que éstas son áreas en que los volúmenes locales están en descenso, a menudo debido a la destrucción del hábitat con actividad humana, aseguraría menos descensos de esta especie en comparación con otras que requieren áreas más prístinas. A pesar de los descensos locales, Wiedenfeld (1993) y Ridgely (1980) sugieren que la lora

amazona frente roja puede adaptarse bastante bien en áreas parcialmente deforestadas.

En el transcurso de los últimos tres años, esta especie fue exportada de Nicaragua en mayores cantidades que cualquier otro psitácido, más del doble de su competidor más cercano, la lora amazona frente blanca. La lora frente roja representa más de un tercio de todas las exportaciones de psitácidos en Nicaragua. Un promedio de 2,374 amazonas fueron exportadas por año de 1996 a 1998. La cuota de exportación casi se llena cada año. Esta es un contraste con otras especies de pericos y de loras pequeñas que raramente tienen exportaciones que se aproximen a sus cuotas. **(Wiedenfield, Morales y Lezama, 1999)**

3-Nombre común: lora corona azul, nombre científico: *Amazona farinosa*, status: apéndice II CITES, valor comercial: amenazadas por el tráfico ilegal, periodo de veda: 1 de enero al 30 de abril y del 1ro de noviembre al 31 de diciembre. El plumaje es mayormente verde brillante en todo el cuerpo. Solo en la parte trasera de la nuca, tiene plumaje azul-celeste. La cola tiene coloración verde amarillento. Es de apariencia grande, mas que las otras loras. También es bastante presionada por el comercio legal e ilegal. Tamaño: 38cm, peso: 600g. Puede ser capturada y transportada con permiso del MARENA en áreas fuera de áreas protegida. Ponen tres huevos en época seca. **(MARENA / PROTIERRA, 1999)**

La lora corona azul es el psitácido más grande de Nicaragua con la excepción de las lapas, y tiene el rango geográfico más grande de cualquier especie de psitácido nicaragüense, con la excepción de la lapa roja. Se da del sur de México hacia el sur por la vertiente del Caribe de América Central y de allí en América del Sur por toda la cuenca del Amazonas **(Forshaw 1989)**, sin embargo, en Nicaragua el equipo de campo para este proyecto registró la lora en solo 5 recuentos, todos en la vertiente del Caribe.

La amazona corona azul es primordialmente un ave de bosque húmedos, y raramente vuela sobre áreas de claros (Ridgely 1980). Esto por lo general está de acuerdo con lo que encontró este proyecto Status Manejo y Comercio de Psitácidos en Nicaragua, el que refleja que todos los avistamientos de esta lora fueron en áreas de grandes bosques. Sin embargo, si encontramos las amazonas en grandes áreas de claros al sur de Siuna, en la Región Autónoma del Atlántico Norte. Según Forshaw (1989), en áreas más húmedas en donde se da con las loras amazonas frente roja, la corona azul tiene una tendencia a ser la más común de las dos. Sin embargo, la lora corona azul era una de las especies menos comunes en Nicaragua. El equipo de campo contó 16 amazonas durante todos los recuentos, y en solo 8 bandadas.

La lora amazona corona azul es primordialmente un ave de color verde, y no tiene reputación de ser parlanchina. No obstante, se tiene como mascota, tanto dentro de Nicaragua como en el extranjero. Un promedio de 742 individuos fueron exportados de Nicaragua en los años 1996 – 98. Su cuota de exportación ha sido de 800 pájaros desde 1992. (Wiedenfield, Morales y Lezama, 1999)



4-Nombre común: cotorra frente blanca, nombre científico: Amazona albifrons, status: apéndice II CITES, valor comercial: amenazadas por el tráfico ilegal, periodo de veda: 1 de enero al 30 de abril y del 1ro de noviembre al 31 de diciembre. El plumaje es de color blanco en la frente, rojo en la cara y en las alas, con un poco de escamado negro en el pecho, la cabeza, y la parte superior de la espalda. Se encuentra en casi todo el país, es una de las especies mas comercializadas a nivel interno e internacional. Tamaño: 25 cm, peso : 230g. Puede ser capturada y transportada con permiso del MARENA. Ponen de tres a cinco huevos en la época seca. (MARENA / PROTIERRA, 1999)

La lora frente blanca es la más pequeña de las loras amazonas de Nicaragua, siendo más grande que todas las especies de pericos. Su rango geográficos se encuentran en el neotrópico norte, del centro de México, hasta Costa Rica (Forshaw 1989). Es una especie que se encuentran principalmente en los áridos bosques semiabiertos de maleza de la vertiente del Pacífico, y hasta los bordes de bosques más húmedos (Ridgely 1980).

La lora frente blanca se tiene de mascota en Nicaragua y en otros lugares, aunque no es una de las mascotas más comunes. La especie es grande, pero no tan grande como otras amazonas y lapas, y es bastante colorida. Un promedio de 1,221 individuos fueron exportados de Nicaragua en los años 1996 – 98. Esto es un incremento dramático sobre las exportaciones anuales anteriores a 1996, las cuales llegaron solamente a 500 individuos en 1990. La cuota de exportación para los tres años que abarcan 1996-1998 ha sido de 1,500 pájaros. (Wiedenfield, Morales y Lezama, 1999)

2.2.1 Norma Técnica Nicaragüense Obligatoria del Comercio Interno de Fauna Silvestre

NTON 05011-01

Esta norma tiene por objeto establecer los procedimientos, especificaciones, normas de conducta y requisitos que deberán ser cumplidos por todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la compra-venta en diferentes expresiones de animales silvestres vivos o muertos, sus productos o derivados en todo el territorio nacional.

Según esta norma se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas a ejercer el comercio de fauna silvestre, sus partes o productos en :

- a) acopio comercial de fauna silvestre
- b) expendios de fauna silvestre viva

2.1.3. Del acopio comercial de fauna silvestre

El acopio comercial de fauna silvestre podrá ser efectuado únicamente por personas naturales que estén autorizadas mediante la licencia respectiva conforme a la resolución Ministerial 013-99 del MARENA, titulada "Sistemas de licencias y permisos para el acceso, comercialización local , exportación y reproducción de los recursos de biodiversidad"

Todo acopiador comercial está obligado a suspender el transporte de individuos, partes o productos de la fauna silvestre nacional que se encuentren incluidos en las listas del sistema nacional de veda, durante los períodos consignados en la misma.

2.1.4. Transporte de Fauna silvestre viva en todo el territorio nacional

Consideraciones generales sobre el empaque y cuidado de los animales durante su transporte

Para todas las especies, los animales deberán estar previstos de suficiente ventilación, al mismo tiempo se les protegerá de las inclemencias del tiempo, de exponerlos a los rayos directos del sol, polvo, de los ruidos y corrientes de aire. Para todas las especies, se evitarán las inclinaciones, sacudidas y movimientos necesarios de los contenedores en que van los animales

Para todas las especies, el contenedor deberá permitir que el animal pueda permanecer de pie, girar y echarse en forma natural. Se exceptuarán aquellas especies animales que requieran otras formas específicas de empaque las que deberán ser definidas por la autoridad competente que supervisa la actividad

2.1.5. Requerimientos generales para el diseño y seguridad de los contenedores para transporte de animales vivos

Los tipos de contenedores autorizados para el transporte nacional de fauna silvestre son los siguientes:

- Cajas de cartón reforzadas con un esqueleto de madera
- Cajas de madera con o sin malla metálica
- Jaulas de metal o malla metálica
- Canastos de fibra vegetal con tapaderas rígidas
- El contenedor deberá estar limpio y si es reutilizado deberá ser desinfectado cuidadosamente
- El contenedor debe ser capaz de contener y mantener al animal en su interior durante todo el tiempo, protegerlo del acceso no autorizado y sus puertas o tapaderas deberán ser construidas de manera que no se produzca una apertura accidental

- Deberá contar con puertas o tapaderas diseñadas de tal manera que puedan ser abiertas y cerradas para facilitar su inspección
- El contenedor deberá ser construido de materiales resistentes que le den la rigidez necesaria para impedir que se rompa o aplaste bajo condiciones normales de manipulación y transporte
- Todos los agujeros de ventilación deberán impedir que el animal pueda sacar cualquier parte de sus cuerpo por los mismos

2.1.6 . Requisitos específicos para especie de psitácidos

- Todo contenedor usado para transportar loras, cotorras o chocoyos deberá contar con una o más perchas con una distancia mínima entre sí según la especie y que permita a las aves posarse en todas las perchas al mismo tiempo. Así mismo la altura del contenedor deberá ser tal que permita al ave yacer en la percha en posición natural sin que su cabeza erguida toque el techo ni su cola toque el fondo del contenedor
- En caso de existir dos o más perchas en un contenedor, éstas deberán tener una distancia mínima entre sí y entre la percha y la pared del contenedor de acuerdo a la tabla 1.

Nombre Común	Nombre Científico	Distancia Mínima entre perchas y entre la percha y la pared del contenedor
Lora Nuca amarilla, lora azul, lora frente roja,	Amazona auropalliata Amazona farinosa Amazona autumnalis	18 cm. 18 cm. 7.1"
Cotorra frente blanca, cotorra corona blanca chocoyo lapo	Pionus seniles Amazona albifrons Aratinga holochlora sp	15 cm. 15 cm. 6"
Chocoyo zapoyolito } , chocoyo catano y chocoyo verde	Brotegeris jugularis Aratinga canicularis Aratinga nana aztez	12 cm. 12 cm. 5"

La cantidad máxima de psitácidos por contenedor será el número de animales que alcancen posados en cada una de las perchas de la jaula o encierro al mismo tiempo. Este número máximo será determinado calculando el ancho promedio del cuerpo de las aves a ser encerradas; luego se dividirá el largo de cada la percha por el ancho promedio del cuerpo de las aves, obteniendo así la cantidad exacta de animales que pueden caber en cada percha y por consiguiente en cada contenedor.

El número de aves por jaula no es ilimitado, en última instancia, el número máximo de aves a colocarse en una jaula o contenedor para transporte será el siguiente:

- a) Loras: no más de 20 aves juntas
- b) Pericos lapos: no más de 30 aves juntas
- c) Chocoyos: no más de 35 aves juntas
- d) Cotorras : no más de 30 aves juntas

2.1.7. Dimensiones mínimas y especificaciones para jaulas o encierros para psitácidos

El ancho y altura mínima de una jaula para psitácidos con dos perchas paralelas será el siguiente:

Familia psitácida	Ancho	Altura
Loras	80 cm.	80 cm.
Cotorras y perico lapo	60 cm.	70 cm.
Chocoyos	40 cm.	60 cm.

Toda jaula para psitácidos deberá contar con una o más perchas donde las aves se posarán.

2.1.8. La distancia mínima entre dos perchas será la siguiente:

Familia psitácida	Distancia Mínima
Loras	35 cm.
Cotorras y perico lapo	25 cm.
chocoyos	20 cm.

Las perchas deben estar en paralelos, al mismo nivel o escalonadas, pero nunca una encima de la otra de manera tal que las excretas de las aves no caigan sobre los alimentos, bebederos o sobre otras aves emperchadas.

Cantidad de aves por jaulas: será definido como el número máximo de animales que alcancen posados en cada una de las perchas de la jaula o encierro al mismo tiempo. Este número máximo será determinado calculando el ancho promedio del cuerpo de las aves a ser encerradas, luego se dividirá el largo de cada percha por el ancho promedio del cuerpo de las aves, obteniendo así la cantidad exacta de animales que pueden caber en cada percha y por consiguiente en cada jaula o encierro

El número de aves por jaula o encierro no es ilimitado, en última instancia, el número **máximo** de aves a colocarse en una jaula o encierro será el siguiente:

Familia psitácida	Número de aves a colocarse
Loras	No más de 15 aves juntas
Pericos lapos	No más de 25 aves juntas
Cotorras	No más de 25 aves juntas
Chocoyos	No más de 30 aves juntas

2.2. Factores socioeconómicos del aprovechamiento comercial de los psitácidos.

El aprovechamiento de fauna silvestre en Nicaragua se ha realizado para resolver problemas básicos de nuestra sociedad. En el caso de nuestros antepasados lo hicieron para la subsistencia, de igual forma lo siguen haciendo las comunidades indígenas de la costa atlántica y específicamente algunas comunidades campesinas de áreas marginales. Los psitácidos se han utilizado como mascotas y hasta para el consumo de subsistencia por las comunidades campesinas en el neotrópico, (Thomsen y Brautigam 1991)

Debido a la capacidad de aprender a "hablar", así como también por su colorido y belleza, las especies de psitácidos son las aves más cotizadas en el mercado de mascotas a nivel internacional (Snider et al, 1992).

En este sentido las especies de psitácidos, son una de las familias de animales más cotizados en el mercado local, nacional e internacional, esto presupone la conversión de loros en ingresos netos para la gente que ejerce la captura, Así mismo se genera una cadena comercial que se ve favorecida en la fase de acopio, traslado, proveedores y exportadores, que son quienes están percibiendo las entradas netas más altas. (Snider et al, 1992)

Los factores socioeconómicos ligados al aprovechamiento que están siendo subsidiados por el componente de fauna silvestre son elementos muy importante ha considerar en cualquier propuesta de manejo, siempre y cuando este asociada a una valoración económica de los ingresos per cápitas a nivel municipal que se esta ingresando a la unidad familiar y productiva de la comunidad. (Snider et al, 1992)

El comercio afecta prácticamente a todas las especies como un factor de declinación de poblaciones naturales. Las tendencias de los volúmenes de comercio a nivel internacional han sido documentadas ampliamente (Thomsen y Brautigam 1991; Snider et al 1992; Iñigo y Ramos 1991), en base a las estadísticas de los países exportadores e importadores, se estima que el periodo 1982-1988, se exportaron 1.8 millones de loros legalmente de los países neotropicales. Por otro lado se estima que la mortalidad preexportación, y el tráfico ilegal toman igual o mayor cantidad de animales de las áreas silvestres.

El estudio de Wiedenfeld (1995), es el primero que brinda un análisis del estado de conservación y distribución de las poblaciones de psitácidos en el país. En este estudio se muestrearon diferentes regiones ecológicas y se

registraron mas de 3.500 individuos de 12 de las 14 especies que ocurren en Nicaragua.

2.3. Legislación Nacional Aplicable a la Fauna Silvestre.

En 1996 entra en vigencia la **ley 217**, ley general del medio ambiente y los recursos naturales, norma jurídica que ha venido a cambiar conceptualmente el régimen jurídico de la fauna, consignando restricciones con fines de protección y conservación.

En el caso concreto de la fauna, consigna que para uso y aprovechamiento deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: diversidad de las especies animales, las especies endémicas y en peligro de extinción, el inventario y monitoreo biológico de la biodiversidad. . (Hernández 2002)

En cuanto a las competencias institucionales consigna que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales es el ente de gobierno encargado de determinar el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales deben de ser objeto de riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, para garantizar su recuperación y conservación de acuerdo a las leyes especiales y convenios regionales e internacionales.

Así mismo, estipula que con el fin de reguardar la diversidad biológica, el MARENA debe establecer un sistema de vedas, fijar cuotas de exportación, caza y captura de especies y, retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en Nicaragua como en transito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la **ley 217** y su reglamento.

El manejo de las áreas protegidas es de gran relevancia para la protección y conservación de las especies de la fauna, consiste en una serie de estrategias tácticas, técnicas y acciones que ejecutan las políticas y objetivos de las áreas protegidas debe de constar con un plan de manejo, que es un instrumento de gestión originada de un proceso de planificación con participación multisectorial y que establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulas las actividades a desarrollar en una área protegida y su zona de amortiguamiento. (MARENA 2000)

2.3.1. Ordenanza Municipal No 6-2002

Una de las acciones de la municipalidad en materia del ambiente es la creación de la unidad de Gestión Ambiental, esta ordenanza es de aplicación en todo el municipio y sus disposiciones son de orden publico e interés social. (**Consejo Municipal de Siuna, 2.002**)

El objetivo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM), adscrita a la Alcaldía Municipal de Siuna, es formular, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de gestión ambiental municipal, a través del desarrollo de los programas, planes capacitaciones y asistencia técnica, así como lograr la coordinación, formulación y concertación de las políticas, estratégicas, normas para la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, en conjunto con la ciudadanía.

2.3.2. Resolución municipal no. 37

Considerando que es competencia del gobierno municipal desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del municipio. El suscrito Alcalde de Siuna y el Consejo Municipal de Siuna, resolvieron aprobar la resolución que reglamenta el funcionamiento e Integración de la Comisión Ambiental Municipal.

Ver anexo No. 7

También a través de la resolución 27-2002 el Consejo Municipal de Siuna prohibió terminantemente la salida de madera y animales provenientes de la Reserva de Biosfera Bosawas (flora y fauna). Según esta resolución el INAFOR no otorgara permisos de aprovechamiento forestales en el área comprendida sobre la vía Waslala hasta San Pablo de Asa y Áreas aledañas a la reserva y a cualquier persona que extraiga estos productos le serán decomisados y se aplicaran multas. **Ver Anexo No. 6**

Así mismo con el objetivo de fortalecer la Gestión Ambiental Municipal en el componente investigación, la Universidad de Las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) y la Alcaldía Municipal de Siuna celebraron un convenio de colaboración considerando que a los gobiernos locales, la legislación vigente les confiere competencias para desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y que la misión y visión de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua, tienen como propósito fundamental la capacitación de los recursos Humanos; con capacidad para conservar y aprovechar los recursos naturales de forma racional y sostenible. Ver anexo

2.3.3-Competencia Administrativa

1.Regulación y Control

Arto. 61 de la Ley 217.

“Es facultad del Ministerio del Ambiente y los recursos Naturales, la normación del uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo, control de calidad y el uso adecuado de los mismos. En las regiones autónomas esta normación se hará en coordinación con los Consejos Regionales Autónomos.

2. Fiscalización

Arto. 81 y siguientes del Decreto 9 –96.

La fiscalización incluye la forma de Manejo, Protección, Conservación, Utilización Sostenible de las Especies, entre otras

3. Establecer el Sistema de Vedas

Arto. 71. Numeral 1, Ley 217.

“Establecer sistemas de vedas”

4. Elaborar y publicar el listado de especies en peligro de extinción y amenazadas

Arto.71, Numeral 2

“Fijar cuotas de exportación de especies de fauna, caza y captura”.

6. Establecer la Cuota de Caza

Arto. 71 numeral 2 Ley 217

La cuota de Caza, permite conocer la cantidad de extracción del medio natural permitida.

7. Inventario y Registro de la Fauna.

Arto. 69. Ley 217

Este artículo esta referido a que El Ministerio del Ambiente y los recursos Naturales realizara inventario y registro de la diversidad biológica del país, para lo cual se podrá coordinar y apoyarse con centros de investigación nacionales y extranjeros.

8. Procesar, sancionar y prevenir por infracciones a la Legislación

Arto. 71, numeral 3 Ley 217.

El articulo 71 esta referido a los efectos de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio del ambiente y recursos naturales, deberá: Numeral 3 .Retener embarque de productos de la vida silvestre, tanto originados en Nicaragua

como transito, en cualquier fase de envío o traslado. Cuando se presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, quedando exento de cualquier tipo de responsabilidad.

2.3.4-Alcance de la Retención

- Va acompañada de multa de C\$ 100,000.00, Clausura definitiva del establecimiento y decomisan todo el inventario y cancela el permiso de operación.
- Cueros y pieles de animales silvestres.
- Lagartos y venados y no es aplicable a Río San Juan, Zelaya y Comarca del Cabo (RAAS – RAAN), Es aplicable solamente a las empresas comerciales y no a las personas naturales.
- Especies y Subproductos derivados de la Iguana Verde y Garrobo.
- Especies y Subproductos.
- Especies y Subproductos.
- Subproductos, Además, instrumentos y medios de transporte

2.3.5-Cuando opera

- Cuándo se cometen Infracciones Muy Graves, conforme la Ley 291 El MAGFOR aplica esta Ley
- Cuando se transportan este producto durante las épocas de veda Solamente pieles de tigrillo, lagartos y venado fuera de medida y sin autorización.
- Cuando se comercialicen internamente iguanas y garrobos fuera de tamaño mínimo de explotación (iguana verde 36 cm, iguana negra 26 cm medida tomada de la punta del hocico a la base de la cola.
- Cuando hay violación a la época de veda de ambas especies y sus huevos.

- Cuando hay trato cruel o empleos de métodos que involucran sufrimientos o daños a estas especies en su captura, manejo y comercialización.
- Cuando en el acto de cazar se utiliza como método el prender fuego en las madrigueras de las especies.
- Cuando se trate de exportar estas especies vivas o muertas así como sus huevos, ya que se prohíbe su exportación.
- Cuando hay captura, transporte y comercio de especies y subproductos de Iguanas, Garrobos y "otras especies".
- Cuando están en época de Veda estas tres especies.
- Cuando hay captura, transporte, comercio, caza y acopio de especies y subproductos de especies silvestres.
- Cuando lo ejercen sin contar con Licencia, Carga de Acopio y Remisión correspondiente.
- Cuando hay infracciones Leves, Graves y Muy Graves. (Hernandez,2002, 115Pp)

2.4. Régimen institucional de la fauna silvestre.

2.4.1-Las instituciones encargadas de velar por el control de flora y fauna (psitácidos en este caso) según el Decreto No. 71-98 Reglamento de la Ley 290 (1998), son las siguientes.

Ministerio de defensa

Es el encargado de la Dirección de Coordinación y Desarrollo. Y corresponde a esta dirección:

1-Definir con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales las actividades necesarias para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales y determinar las acciones conjuntas a ejecutar.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Corresponde a la dirección general de Recursos Naturales:

1-Coordinar la formulación de la política de fomento y promoción del uso racional y sostenible de los Recursos Naturales del dominio del Estado, para su posterior aprobación por la autoridad correspondiente, en coordinación con MARENA y con las demás instituciones y agentes vinculados con la planificación sectorial.

2-Proponer la reglamentación necesaria definiendo las normas técnicas y administrativas para el adecuado uso de los recursos naturales del dominio del estado, tomando en cuenta las propuestas de las respectivas Administraciones Desconcentradas.

3-Colaborar en la fiscalización del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, con la participación de las Administraciones desconcentradas encargadas y demás instituciones técnicas relacionadas con los recursos naturales.

4-Administrar en forma eficiente, ágil y transparente el proceso de recepción y tramite de solicitudes para el otorgamiento de concesiones, licencias y demás derechos de acceso a los recursos naturales del dominio del Estado de conformidad con la legislación vigente.

5-administrar el sistema de Catastro y Registro central de concesiones y con la colaboración de las Administraciones Desconcentradas, el Inventario Nacional de Recursos Naturales.

En este Ministerio (MIFIC), sus estructuras organizativas son bien amplias y dentro de ella, existen direcciones y entidades desconcentradas, que aparecen a continuación y que están vinculadas al tema ambiental.

Ministerio Agropecuario y Forestal

Corresponde a la Dirección General de Estrategias Territoriales:

1-Formular planes de ordenamiento territorial para orientar el desarrollo de la actividad silvo-agropecuaria, de acuerdo a las características biofísica de las diferentes zonas del país y al uso racional de los recursos naturales.

Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales

1-Formular, dirigir y ejecutar planes de divulgación orientados a la educación de la ciudadanía en cuanto a temas ambientales, normas y responsabilidades en la gestión ambiental.

2-Organizar periódicamente eventos con los principales medios de comunicación.

3-Administrar el sistema de cuotas de Aprovechamiento, de flora y fauna silvestre y productos provenientes del mar y mantener estadísticas relativas al comercio.

4-Supervisar y controlar las actividades de Acopio, Zocrianza y Retorno a la naturaleza de las actividades relativas a la fauna silvestre.

5-Administrar el CITES

6-Establecer el Registro de Exportadores de acuerdo al marco legal existente, de flora, fauna silvestre y productos procedentes del mar

7-Autorizar y expedir los Certificados CITES de acuerdo a las normas técnicas nacionales y las establecidas en el convenio.

8-Verificar las Exportaciones, Importaciones y Reexportaciones.

9-Supervisar Exportaciones, Importaciones, Exhibiciones Itinerantes Científicas de Flora y Fauna Silvestre.

2.4.2-La administración de sistemas.

Según Hernández (2002) Con el surgimiento de la reforma al Sector Público, nace la Ley 290, quien ratifica a MARENA como ente especializado en materia de ambiente y recursos naturales, pero, separándola de la actividad administrativa de "Administrar", entendiendo esta función como aquella que otorga permisos, Licencias, Concesiones o Contratos para el aprovechamiento de los Recursos Naturales, excluyendo la Vida Silvestre.

Cuando se habla de administrar sistemas, nos referimos a los distintos subsistemas que permiten la protección, Conservación y Restauración de la Diversidad Biológica; o sea Ecosistemas, Especies y Genes. No debemos entender esta administración, solamente como administrar los Sistemas que protegen, conservan y recuperan Especies.

Sin embargo, hasta la fecha, todos los Sistemas desarrollados han sido visualizados en torno a las Especies y no los Ecosistemas y Genes; así como, el componente intangible.

Veamos a continuación por tanto, los distintos Sistemas que se han desarrollados hasta la fecha.

2.4.3-El sistema de vedas.

Las vedas constituyen un Sistema que restringe y regula el uso de determinada especie en tiempo y territorio, cuando existan evidencias o indicios que las mismas están siendo amenazadas por factores antropogénicos, causados por la caza, captura o extracción del medio natural, independientemente del fin que tengan los mismos.

El sistema de veda es un instrumento que posibilita la participación de los ciudadanos, las instituciones y organismos u organizaciones nacionales en los objetivos de protección, conservación y uso sostenible de las especies silvestres.

La veda particularmente, es el espacio de tiempo en que se prohíbe cazar, capturar o extraer del medio natural un individuo, parte producto o derivado del mismo, con el objeto de proteger la especie. Las vedas pueden ser según su tiempo de aplicación indefinidas o temporales.

La inclusión de una especie dentro del Sistema de Vedas, debe estar debidamente sustentada en criterios técnicos y científicos que justifiquen su declaratoria y respalden la determinación del tipo de veda que corresponda aplicar. Para establecer el Sistema de Vedas por especie, se deben considerar las siguientes situaciones:

- a. Especies en peligro de extinción que se encuentran protegidas en el Apéndice 1 de la convención CITES.
- b. Especies Endémicas.
- c. Especies sometidas a explotación comercial significativa.

La extracción de especímenes silvestres en veda, excepcionalmente se autoriza únicamente para fines científicos, cría en cautiverio o para reproducción artificial siempre que hayan sido presentados. Proyectos específicos, debidamente aprobados por la Dirección General de Biodiversidad y uso Sostenible de los Recursos Naturales. En cumplimiento al mandato legal de la Ley 217, MARENA vía Resolución Ministerial No. 007 – 99, estableció el sistema de Vedas de Especies Silvestres Nicaragüenses, el cual se actualiza y publica anualmente, para el año 2001, en cambio, para el año 2002 el sistema de Vedas fue establecido mediante Resolución Ministerial emitida en Diciembre 2001, y publicado en el Nuevo Diario del 24 de Diciembre de 2001.

2.4.4-El sistema de licencias.

La Resolución Ministerial 013 – 99 es la norma que desarrolla el artículo 54 de la ley 217, esta Resolución tiene por objeto establecer el Sistema de Licencias y Permisos para el acceso y Comercialización Local de la Biodiversidad.

Esta disposición administrativa estipula los tipos de Licencias y Permisos, siendo los Siguietes:

- a. Licencia de Manejo de Fauna Silvestre, que incluye tres categorías; Crianza en cautiverio, Manejo extensivo y Coto de caza.
- b. Licencia de Comercio interno, que se divide en cinco clases; Acopio comercial de fauna silvestre; Expendios de alimentos provenientes de la fauna silvestre; Expendio de fauna silvestre viva; Procesamiento de pieles y elaboración de productos de fauna silvestre y expendios de productos elaborados de faunas silvestres.
- c. Licencia a Centros de Acopio de Fauna Silvestre para exportación.

- d. Licencia para Exhibiciones de Fauna Silvestre, que abarca tres tipos; Zoológicos, Exhibiciones fijas y las Exhibiciones itinerantes.
- e. Licencia de Caza y pesca deportiva de Fauna silvestre.

Todos estos tipos de Licencias y Permisos deben ser debidamente registradas en la Dirección General de Biodiversidad y uso Sostenible de los Recursos Naturales consignándose los siguientes datos: Número y tipo de Licencia o Permiso, Nombre del titular, especies y número de especímenes que ampara.

Toda Licencia o permiso, debe ser tramitada de manera personal por el interesado debidamente identificado o por apoderado especial. En el caso de las personas jurídicas se debe presentar la Escritura Constitutiva correspondiente y el Poder Especial que autorice para ese acto.

La licencia y el permiso otorgan a su titular el derecho de acceso, uso o aprovechamiento de las especies en ella consignadas y le obliga a la observancia de las normas y disposiciones generales y particulares de manejo y protección de las mismas.

El término de la Licencia se establece en el texto de cada una de ellas, según lo dispuesto en el Artículo 4 de la RM 013 – 99

2.4.5-La asignación de cuotas.

En cuanto a la fijación de Cuotas de exportación y captura de especies de fauna, estas se deben realizar de acuerdo a inventarios o censos poblacionales anualmente; (Cuota de captura debe normarse de acuerdo a los fines de utilización comercial científica o de subsistencia), conforme al artículo 71 numeral 2 de la ley 217.

Esto indica que Nicaragua al fijar cuotas anuales de manera formal, necesita realizar su inventario de Diversidad Biológica, (fauna Silvestre) investigar sobre las finalidades y el uso que esta teniendo y conocer los índices poblaciones con que contamos; así mismos, definir los criterios e indicadores de Sostenibilidad de la fauna silvestre .con su respectiva política y planificación adecuada que permita fijar cuotas con coherencia y base técnica y jurídica.

Cabe señalar que existen dos artículos en la ley 217 que estipulas criterios para el uso de los Recursos Naturales Renovables y la Diversidad Biológica, respectivamente; dentro de los cuales se encuentra la Fauna Silvestre.

El primer artículo es el 55 de la Ley 217 y señala que para el uso de los Recursos Naturales, debe tomarse en cuenta:

1. La Sostenibilidad de los Recursos Naturales
2. La conveniencia de la preservación del ambiente, sus costos y beneficios socioeconómicos,
3. Los planes prioridades del país, municipio o región autónoma y comunidad indígena donde se encuentren los recursos y los beneficios de su aprovechamiento para las comunidades.

Sigue anotando la Ley 217, en su artículo 57 que; "El Estado, por razones de interés público, podrá limitar en forma total o parcial, permanente o transitoria, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales", debiendo regular este aspecto en Leyes específicas.

Más adelante, el artículo 65 de la Ley 217, estipula otros criterios a tomar en cuenta, consignando que; "Para el uso y aprovechamiento de la Diversidad Biológica, tanto silvestre como domesticada, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. La diversidad de las especies animales y vegetales,
2. Las especies endémicas y el peligro de extinción,
3. El inventario y monitoreo biológico de la Biodiversidad,
4. El conocimiento y uso tradicional por comunidades locales e indígenas
5. La Tecnología de manejo de las especies de mayor interés.

Esto indica que Nicaragua para poder fijar cuotas anuales, debe sujetarse a los criterios generales. Las cuotas anuales de exportación las establece MARENA, de conformidad con el artículo 71 numeral 2 de la Ley 217 antes citado. Para ello se emitió el Acuerdo Ministerial No 003 – 2000, que estipula los criterios específicos y que son similares a los expuestos anteriormente.

2.4.6-Los centros de rescate.

A la luz del artículo 8 inciso f) del Decreto 8 – 98 se establece que la Autoridad Administrativa tiene como atribución la designación de los Centros de Rescate en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (hoy MAGFOR), pero el artículo 15 del mismo Decreto 8 – 98, estipula que le compete al MAGFOR, designar los centros de rescate en coordinación con la Autoridad Administrativa CITES. Mientras tanto, la Convención CITES, señala que los Centros de Rescate deben ser establecidos por la Autoridad Administrativa.

Por lo tanto, la Autoridad Administrativa CITES es la competencia para designar los Centros de Rescate.

Cabe manifestar que el Decreto 14 – 99 y la Resolución Ministerial No 10 – 2000, establecen que los especímenes de especies decomisados o retenidos, en su caso, deben ser enviados a un centro de Rescate cuando proceda. De igual manera, las disposiciones del Decreto 8-98 y la Convención CITES establecen algo similar

2.4.7-Las inspecciones.

Las inspecciones en materia ambiental, tienen su ámbito definido en los artículos 80 y siguientes del Decreto 9 – 96, Reglamento de la Ley del Ambiente. Este Reglamento define la Inspección Ambiental como “ el conjunto de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los impactos que determinadas acciones puedan causar a la calidad del ambiente y a la Sostenibilidad de los recursos naturales. La misma puede ser originada por denuncia, de oficio o a solicitud de parte interesada”

2.4.8.- Los derechos y obligaciones del inspector.

Según la legislación nacional vigente, los derechos del inspector son:

- a. Acceder al lugar donde se presuma la acción infractora; y,
- b. Pedir auxilio de la fuerza pública, si es necesario.

Mientras tanto, está obligado a lo siguiente:

- a. Informar al inspeccionado del objeto de la inspección.
- b. Dar copia del resultado de la inspección al inspeccionado, una vez que haya concluido la inspección.
- c. Anotar lo observado en el formato correspondiente; y,
- d. Dejar copia del formato de inspección, en caso de ausencia del inspeccionado.

2.4.9.- Derechos y obligaciones del inspeccionado.

Así como el inspector tiene derechos y obligaciones, también el inspeccionado las tiene, siendo estas las siguientes:

Los derechos del inspeccionado son:

- a. Ser informado del objeto de la inspección.
- b. Solicitar que el inspector se identifique.
- c. Interponer los recursos previstos en la ley: y,
- d. Conocer los resultados de la inspección.

También tiene obligaciones específicas a saber:

- a. Facilitar el acceso a los inspectores ambientales a los edificios, establecimientos y cualquier otro lugar donde se presuma la acción infractora; y
- b. Acompañar al inspector, en la inspección.

2.4.10- El reembolso.

Entre las medidas que deben tomar las partes, como sanción al comercio ilegal esta la confiscación de las especies, figura consignada en el artículo VIII de la CITES, enunciando que "las partes para velar por el cumplimiento de las disposiciones que ella misma designe, y prohibir el comercio ilegal (es decir que violen las estipulaciones del convenio", preverán la confiscación o devolución al estado exportador de dichos especímenes". Además de la confiscación las partes pueden, cuando lo estimen necesario disponer cualquier método de reembolso interno, como resultado de los gastos incurridos en la confiscación de espécimen adquirido en violación a las medidas tomadas en la aplicación de las disposiciones CITES.

En caso de presentarse esta situación, en el texto mismo de la CITES se designa un procedimiento a seguir. Cuando se confisque un espécimen debe ser confiado a una autoridad Administrativa del Estado confiscador, esta Autoridad, debe consultar con el Estado exportador y devolver el espécimen a ese Estado al costo del mismo, o a un Centro de Rescate.

Todo lo antes expuesto tiene como base las disposiciones del Convenio CITES, teniendo como vacío legal en el Derecho Interno la figura del Reembolso y la manera de cómo debe proceder la autoridad administrativa competente en materia de reembolso. Las figuras del Reembolso y confiscación (Decomiso) de especies están íntimamente vinculadas, ya que están dirigidas a contrarrestar el comercio ilegal de especies.

2.4.11- El endoso.

Con relación al ENDOSO, el texto de la Convención CITES, en su artículo VI numeral 4 establece esta figura consignando que "todas las copias de un permiso o certificado expedido por la Autoridad Administrativa serán claramente marcadas como copias solamente y ninguna copia podrá usarse en lugar del original, a menos que sea Endosado"

En la legislación interna se estipula que Endoso en el artículo 4 de Decreto 8-98, algo similar a lo estipulado por el Convenio CITES, añadiendo que debe fundamentarse la decisión de la Autoridad Administrativa que autoriza un Endoso.

2.4.12- Los zoocriaderos.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 217, los Zoocriaderos de especies amenazadas y en peligro de extinción deben ser regulados por medio de la Ley. Al respecto. MARENA de manera general regula la

Zoocrianza por medio de una Resolución Ministerial (No. 013 – 99). Esta RM tiene por objeto establecer el Sistema de Licencias y Permisos para el Acceso y Comercialización Local de la Biodiversidad.

Esta disposición administrativa estipula los tipos de Licencias y Permisos, incluyendo:

A Licencia de Manejo de Fauna Silvestre, que abarca tres categorías:

Crianza en Cautiverio.

En las inspecciones a los Zoocriaderos, es importante hacer notar que la Ley de Salud Animal (Ley 291) otorga competencia a las Autoridades de MAGFOR para los aspectos de Salud Animal, e incluye a los animales silvestres y los criados en cautividad.

En tanto, la Ley 217 y el Decreto 9-96; así como el Decreto 8 – 98, otorga la Facultad a MARENA para los aspectos de velas por la Protección y Conservación de las especies y que estas sean reproducidas bajo las indicaciones técnicas “ambientales” establecidas u orientadas.

La Crianza en Cautiverio o Zoocriaderos de especies amenazadas y en peligro de extinción es una actividad de reproducción de fauna para su posterior comercialización y en dependencia de su producción se les establece su cuota de comercio, interna y externa.

2.4.13- La retención.

La retención de embarques de productos de la vida silvestre es competencia de MARENA según el Artículo 71, numeral 2 Ley 217; y artículo 47 del Decreto No. 9 – 96 tanto la Retención como el Decomiso, se encuentran regulados de manera dispersa. Conviene regular de manera integral, ambas figuras, o sea que incluya las especies, partes, productos y subproductos

provenientes de la Fauna Silvestre. También hay que anotar, que la RM 10 – 2000, en sus artículos 6,7 y siguientes, estipula la figura de la Retención, en caso de que haya extracción de animales vivos – Fauna Silvestre – provenientes de un área desprotegida, sin la debida autorización.

2.4.14- El decomiso.

Los decomisos en materia de Fauna Silvestre se encuentran regulados de manera dispersa que dificulta su aplicación. El ejecutivo a través del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, tiene actualmente una base legal esparcida para realizar los decomisos.

En primer lugar, La Ley General del Ambiente y los Recursos Naturales establece la figura de la retención, no así el decomiso como sanción administrativa.

En cambio, la Ley No. 291, Ley de Salud Animal y Sanidad Vegetal aplica el decomiso a las infracciones muy graves, como son las de importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, insumos y productos agropecuarios, acuícola, pesqueros, sin cumplir con las indicaciones establecidas en la etiqueta oficialmente aprobada por la autoridad de aplicación (MAGFOR) cuando éste pudiere causar o causare daño a la salud humana, animal y la contaminación del ambiente en general.

Otra infracción muy grave, es la de impedir el libre ingreso y movilización de los inspectores oficiales de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria cuando estos los soliciten para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones sean estas inspecciones, reconocimientos, inventarios, tratamientos y otras actividades que se consideren necesarias, a cualquier establecimiento que comercialice y distribuya insumos o productos animales y sus derivados.

Mientras tanto, el artículo 31 párrafo 2, de la Ley de Caza establece la figura del decomiso del material transportado, cuyo producto debe ser subastado, pero, aplicable solamente para el transporte de cueros y pieles de animales silvestres durante las épocas de veda.

En 1957 mediante el Decreto 560, se estipula la figura del decomiso, el primer caso en que opera es, para las pieles fuera de medida y sin la debida autorización, no para las especies y debiendo de hacerse en una sola situación, que es cuando las pieles son transportadas o exportadas (pieles de tigrillo, lagartos y venado), aclarando que se exceptúa a esta regla determinados territorios o localidades, como: Río San Juan, Zelaya y la Comarca de Cabo (hoy RAAS – RAAN Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur)

Como puede observarse legalmente solo opera el decomiso para el caso de las pieles (que es una parte de la especie) y no la especie en sí. Aborda únicamente una situación que es el tránsito de las pieles, pero no aborda otras situaciones que podrían tomarse en cuenta, como la tenencia ilegal de especies de fauna en no tránsito.

Según este Decreto, para que puedan decomisarse debe tener en cuenta las siguientes situaciones.

- a. Para las pieles de venado objeto de comercio de exportación el peso de las mismas deben ser de 1 kilo. Para las pieles de los tigrillos las medidas deben de ser no menor a 0.85 cms tomada de la punta del hocico a la base de la cola.
- b. En el caso de las pieles de caimán cabe observar que el decomiso opera no solo para la exportación sino también para el comercio interno, siempre y cuando las medidas sean menores a 1.72 metros de largo tomando de la punta del hocico a la base de la cola.

- c. Otras situación es cuando las personas que trafican pieles y no cuentan con el certificado emitido por la autoridad competente, así mismo para las personas que exporten sin el amparo de sus certificaciones y no especifiquen cantidad, peso de pieles y cueros.

El decomiso es aplicable según el Decreto No. 5 de 1957, solamente a las empresas comerciales y no a las personas naturales. Otro instrumento legal que establece el decomiso, es el Decreto No. 547, Ley para la conservación de Iguanas Verdes y Garrobos publicado en la Gaceta No. 240 del 18 de octubre de 1980. Este Decreto señala que opera el decomiso en los siguientes casos:

- a. Cuando se comercialicen internamente Iguanas y Garrobos fuera del tamaño mínimo de explotación (iguana verde 36 cm, iguana negra 26 cm medida tomada de la punta del hocico a la base de la cola).
- b. Cuando hay violación a la época de veda de ambas especies y sus huevos.
- c. Cuando hay trato cruel o empleos de métodos que involucran sufrimiento o daños a estas especies en su captura, manejo y comercialización.
- d. Cuando en el acto de cazar se utiliza como método el prender fuego en las madrigueras de las especies.
- e. Cuando se trate de exportar estas especies vivas o muertas así como sus huevos ya que se prohíbe su exportación.

La Ley 547, reafirma la dispersión normativa existente en materia de decomiso, debido a que solo regula el decomiso de dos tipos de especies y sus huevos. Mediante Comunicado No. 1 -96 del 25 de enero de 1996, MARENA estableció Vedas Indefinidas y permanentes para las especies de iguanas, garrobos y otras especies de la fauna silvestre, estipulando la figura del decomiso para el

transito (no de pieles sino de especies) también para la captura, transporte y comercialización de las mismas al igual que sus subproductos.

En el Comunicado, No. 2 – 97^a del 5 de enero de 1997, emitido por MARENA, se aprecian otras situaciones para la utilización de esta figura, además de la captura, transporte y comercialización de las especies, se incluye la caza y el acopio, señalando que quienes ejercen la caza sin contar con licencia, carta de acopio y remisión correspondiente serán sujetos a Decomiso.

Hay que añadir que ambos comunicados van mas allá de lo contenido en las Leyes. Por ejemplo: prohíbe la captura, transporte y comercialización de iguanas, así como los subproductos de ellas (en las Leyes no se estipula el decomiso por actividades de comercio interno, ni de los subproductos). De igual manera, los comunicados señalan que si una persona acopia sin la carta de acopio y la remisión correspondientes, está sujeto a decomiso de las especies, partes productos y subproductos, situación no contemplada en los instrumentos legales a rango de Ley y Decreto.

2.3.15-El decomiso por acciones ilegales en las áreas protegidas.

El Decreto 14 – 99, Reglamento de Áreas Protegidas establece la figura del decomiso de productos y/o subproductos extraídos ilegalmente de las áreas protegidas en sus artículos 89, 90, 91 y 92. Este Decreto, establece que hacer con los decomisado y estipula que, "para los productos y/o subproductos decomisados por violación al Reglamento y otras leyes conexas sobre la materia, se procederá de la siguiente manera:

1. Levantar un acta describiendo las características, cantidad, peso y medidas según el caso, la que deberá ser firmada por el infractor o infractora y el funcionario involucrado. En caso de que el infractor (es) se negaren a firmar, se hará constar en el acta ante la presencia de dos testigos que podrán ser

incluso miembros del personal del área protegida. Esta acta constituirá prueba fundamental en caso de iniciarse el proceso correspondiente.

2. Los productos y/o subproductos decomisados en áreas protegidas y que no sean de rápida descomposición, tales como: madera, pieles, minerales quedan para el uso y desarrollo del área protegida afectada. Si los productos provienen de terrenos privados que están dentro del área protegida y sin la autorización del dueño, se repartirán en una proporción del 50% cada uno, entre el área protegida y el propietario. Si el propietario estuviese involucrado perderá este derecho.
3. En caso de animales vivos... la Dirección del Área protegida tomará las medidas pertinentes para conservar su vida y devolverles al medio de donde fueron extraídos según normativas pertinentes.
4. En el caso de productos de la vida silvestre de rápida descomposición como huevos, carnes o frutos podrán ser destinados para la alimentación del personal del área protegida o donarse a Centro de Ancianos, Hospitales, Centros Infantiles que estén más cercanos al área protegida afectada.

La Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua tienen la obligación de auxiliar a los funcionarios de MARENA en el cumplimiento de tales acciones. Al respecto. La RM No. 10 – 2000 lo desarrolla señalando que; cuando una persona que ha cazado o capturado un animal vivo – fauna silvestre – proveniente de un Área Protegida y no presenta la documentación requerida, la autoridad Administrativa procederá a retenerle. los animales vivos cazados o capturados, levantando acta de retención; además, consigna; “Retenido los animales vivos (fauna silvestre), se abre el proceso que puede finalizar con la sanción de decomiso.”.

III-DISEÑO METODOLOGICO

3.1. Ubicación del estudio

El presente estudio se realizó en el municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte de Nicaragua, en cinco comunidades del área rural: El Hormiguero, Uly, Unión La Bu, Las Quebradas y La Bomba (Ver mapa de ubicación de comunidades.)

3.2. Tipo de estudio

El tipo de estudio es descriptivo, de carácter cualicuantitativo, porque se hizo un análisis sobre las causas que originan el comercio de fauna silvestre y a la vez se cuantifico.

3.3. Universo

Para el estudio se contemplaron cinco comunidades del Municipio de Siuna RAAN, de las cuales según información de fuentes confidenciales se sabe que las personas que están ejerciendo el tipo de actividad comercial son aproximadamente 280 comunitari@s, distribuidas en las siguientes comunidades:

Comunidades	Población
1-El Hormiguero-----	85
2-Uly-----	50
3-Unión La Bu-----	75
4-Las Quebradas -----	45
5-La Bomba -----	<u>25</u>
Total -----	280

También se obtuvo información de las siguientes instituciones del estado: El MARENA, El MAGFOR, LA ALCALDIA MUNICIPAL, LA POLICIA NACIONAL, EL JUZGADO LOCAL, EJERCITO NACIONAL, CITES Y empresas privadas EXANNIC.

3.4. Muestra

Para efecto del estudio se utilizaron como informantes a **60 comunitari@s** correspondiente al **21 %** de la población involucrada de los cuales el **5%** corresponde a comunitarias que se dedican a esta actividad distribuida en cinco comunidades entre los que se destacan comunitarios y Empresas Acopiadoras; EXANNIC acopiadores, y otras personas que están involucradas en la actividad comercial de psitácidos.

3.5. Criterios de selección

- ✓ Las comunidades seleccionadas fueron objeto de estudio por considerarse puerto de montaña, y que por sus características naturales, los psitácidos habitan en cantidades considerables,
- ✓ También por ser ruta de tránsito por donde sacan este tipo de especies para comercializarlas.
- ✓ Las personas seleccionadas para suministrar la información fueron líderes comunales, conocedores de esta actividad comercial y cualquier persona que por una razón u otra este involucrada en este tipo de actividad.
- ✓
- ✓ Las instituciones que se tienen en cuenta para el estudio son las que por efecto de las leyes ambientales, están más involucradas en control del comercio de la Fauna Silvestre.

3.6. Procedimientos para la recolección de la información.

Los procedimientos para la recolección de la información fueron los siguientes:

Primer paso:

1. Visitas directa a las comunidades y sus líderes, a quienes se les explicó el objetivo de la visita y de esta manera lograr un acercamiento con los comunitarios, con lo que se obtuvo una mayor participación y suministro de una información más veraz.
2. Visitas a las instituciones que tienen competencia con el tema investigado
3. visita a empresarios de EXANNIC y CEPA

Segundo paso:

1. Aplicación de la técnica de recolección de la información

Tercer paso:

Procesamiento y análisis de la información

3.7. Técnicas para la recolección de la información.

La recopilación de la información requerida se hizo a través de:

- ✓ Cuestionario: Estas se aplicaron a los comunitarios
- ✓ Entrevistas : se le aplicaron a las instituciones y empresarios
- ✓ Conversación informal: Con los comunitarios
- ✓ observación

3.8-Operacionalización de las variables.

Variable	Indicadores	Fuentes	Técnicas
1-Acceso al comercio del género amazonas	-Cantidad de comerciantes legales e ilegales. -Cantidad de acopiadores legales e ilegales. -% de loras comercializadas. -% de loras capturadas anualmente.	MARENA, UGAM, PROVEEDORES y líderes comunitarios	Entrevistas Cuestionarios
2. Ingresos anuales obtenidos por los comunitarios por la venta de loras.	- Precios de venta de las diferentes especies de loras - Cantidad de loras vendidas al año	Comunitari@s	cuestionario
3.Aspectos técnicos para la captura, acopio y transporte	Forma o método de captura Tipo de manejo al acopiar Forma o manera de transportar las aves	Comunitarios y empresas acopiadoras	Entrevista

<p>5-Aplicación legal sobre el comercio del género amazonas.</p>	<p>-Cantidad de decretos, resoluciones y ordenanzas. -% de cumplimiento de las leyes.</p>	<p>MARENA, UGAM, JUZGADO LOCAL.</p>	<p>-Entrevistas</p>
<p>6-Acciones institucionales sobre el comercio del genero amazonas</p>	<p>-Cantidad de puestos de control. -Cantidad de permisos extendidos. -% de loras decomisadas.</p>	<p>MARENA, UGAM, Ejército Nacional y POLICIA NACIONAL,</p>	<p>Entrevista</p>

3.9. Matriz de descriptores

Objetivos Específicos	Preguntas Claves	Fuente	Técnica
1) Conocer la cadena comercial de psitacidos	¿De donde obtienen los animales?	✓ Comunitarios ✓ Instituciones ✓ Comerciantes	Cuestiona Entrevista
2) Conocer las condiciones técnicas para el acopio, transporte y manejo de Psitacidos	¿Cuáles son las condiciones técnicas para el acopio?	✓ Comunitarios ✓ Comerciantes	Cuestiona
3) Conocer los precios de compra y venta de Psitacidos	¿A que precios compra y vende las aves?	✓ Comunitarios ✓ Comerciantes	Cuestiona
4) Conocer los métodos de captura de loras	¿Que métodos utilizan en la captura de loras?	✓ comunitarios	Cuestiona
5) Conocer el volumen de captura de Psitácidos	¿Que promedio anual usted captura o vende por especie?	✓ Comunitarios	Cuestiona
6) Determinar los ingresos anuales que los comunitarios obtienen por venta de loras	¿Cuales son los ingresos obtenidos anualmente por venta de loras?	✓ Comunitarios	Cuestiona
7) Determinar las diferentes formas de control para el transporte de psitacidos	¿Es revisado por algún puesto de control del MARENA?	✓ Comunitario ✓ MARENA	Cuestiona Entrevista
8) Conocer las funciones de las instituciones sobre el control de venta legal e ilegal de fauna silvestre	¿Que funciones tiene establecida la institución sobre el control de venta legal e ilegal de fauna silvestre	✓ Institución	Entrevista
9) Conocer la utilización de instrumentos	¿Cuenta la institución con todos los instrumentos	✓ Institución	Entrevista

legales sobre la conservación del Medio Ambiente por las instituciones	legales sobre la conservación del medio ambiente		
10) Conocer la relación interinstitucional para el control del comercio de psitacidos	¿Con que otras instituciones tiene relación de trabajo sobre el tráfico de fauna silvestre?	✓ Instituciones	Entrevista

3.10. Técnicas para el procesamiento de la información.

Para el procesamiento de la información se utilizó el método de conteo manual, programa SPSS el que nos sirvió para cuantificar los datos y Word para la digitalización de la investigación.

IV- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1-Situación actual del comercio de loras.

Independientemente que este sea el primer estudio que se hace sobre el comercio de loras en el municipio de Siuna, este no es desconocido por la instituciones municipales, mucho menos por la población en general, incluso, por marco referencial sabemos también que esta fue una actividad que data nuestros antepasados como una forma de subsistencia como fue planteado en el estudio de (Thomsen y Brautigam 1991).y que hasta la fecha lo siguen ejerciendo muchas comunidades y comunitarios principalmente los en la Reserva de Bosawas.

En los datos suministrados por el estudio, se pudo comprobar que el 100%, de los animales son extraídos de la naturaleza y que son los comunitarios quienes le venden a los comerciantes legales e ilegales y empresas, llama la atención que los comerciantes que están en la actividad, compran tanto animales pichones como animales adultas ya que en el transcurso de las visitas a las comunidades se pudo observar animales en ambos estado de desarrollo.

La captura de pichones que hacen los comunitarios representa un riesgo, ya que están mas propensa a morir a la hora de derribar el árbol aun si este es muy alto, o si estas quedan vivas también en cualquier momento mueren por los golpes que estas reciben, así mismo le ocurre a los comerciantes ya que se elevan los costos de manutención y se dificulta la manipulación de los animales.

Lo que influye en el índice de mortalidad de la cadena comercial, lógicamente que según el estado de desarrollo en que se encuentre la lora, de eso dependerá el precio ya que el caso de la lora frente roja que es la mas capturada y vendida, si esta bien emplumada alcanza su precio de C\$ 50.00 o

más, pero pichona, existe un regateo de precios del comprador con las que presentan mejores condiciones y que va sobrevivir hasta quedar en precios entre los C\$ 30.00 y C\$ 40.00 córdobas.

Independientemente del estado en que el adquiera la especie existe un ingreso neto para toda la cadena comercial beneficiando mayoritariamente a acopiadores y exportadores a un margen de ganancia del 100 al 150% en relación al que ejerce la captura de la naturaleza situación similar a la planteada por Snider et, al 1992 la cadena comercial se ve favorecida en la fase de acopio, traslado, proveedores y exportadores, que son quienes perciben las entradas netas más altas”

En otro orden, se ubica la posición geográfica en que esta nuestro municipio, por mucho tiempo le ha ofrecido a estos animales las condiciones propicias para su reproducción las que se han asentado por mucho tiempo, principalmente la lora frente roja la que existe en mayores cantidades como lo enuncia en su estudio (**Forshaw 1989**), pero también se encuentra en la isla ometepe por tener algunas característica a la vertiente del caribe.

Pero para efecto de la regulación y control del comercio, esta posición geográfica pensamos que se convierte en una desventaja dado a las diferentes formas en que se hacen las transacciones comerciales: Por una parte hay una gran afluencia de comerciantes ilegales que vienen de afuera del municipio principalmente de Managua y otros departamentos del país, ya que la mayoría, según la encuesta, le venden a esta gente, porque estos además de hacer la compra de las loras les ofrecen productos para el hogar, básicamente hacen un trueque. Por otra parte, existen dos vías de acceso al municipio lo que en alguna hora de la noche pueden viajar.

La Amazona autumnalis (Lora frente roja) es la más abundante con una cifra de aproximadamente 3833 loras capturadas en el transcurso del año 2003, le sigue la Amazona auropalliata (Lora nuca amarilla) con 110 aves y la Amazona farinosa (Lora corona azul) con 88 individuos. No se reporto ningún individuo de la Amazona albifrons (Lora frente blanca).

Estos resultados coinciden con Ridgely (1980), Quien dice que la lora frente roja es el psitácido más abundante en Nicaragua, con una población calculada en 406 mil individuos, casi todos en la vertiente del Caribe. También según Wiedenfield, Morales y Lezama, 1999 la lora frente roja representa mas de un tercio de todas las exportaciones de psitácidos en Nicaragua y que un promedio de 2374 fueron exportadas por año de 1996 a 1998.

Con respecto a la lora frente blanca es una especie que según Ridgely 1980 se encuentra principalmente en los áridos bosques semiabiertos de maleza de la vertiente del pacifico y hasta los bordes de bosques mas húmedos.

4.1.2. Métodos de captura de las especies

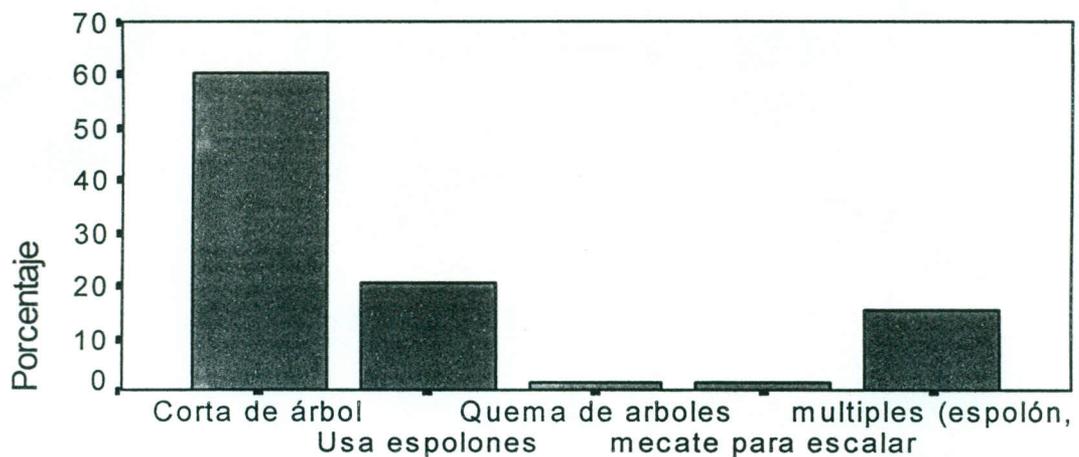
En cuanto a los métodos mas utilizados para la captura sobre sale la corta del árbol con un 60.4 % de la muestra donde se encuentran los polluelos, no importando si el árbol va a servir después o no, de hecho no esta en la mente del comunitario el aprovechamiento total de la actividad lo que interesa en ese momento es obtener el o los animales, un 20.7 % opino que utiliza espolones y un 1.7 % dijeron que las obtienen de árboles quemados producto de la actividad agrícola, 1.7 % utilizan mecates para escalar y el 15% usan métodos múltiples(mecate, espolones y quemas).

Por lo general una vez obtenido estos son llevados a las viviendas y de acuerdo a su estado de desarrollo le preparan algunas condiciones es decir para todas aquellas que ya están cumpliendo el ciclo de emplume, si su estado es de

polluelo o tierna, esta se tiene en cualquier lugar (sin jaula), se establece un tiempo prudencial de 15 días o un mes y se toman dos opciones: la primera es esperar a que cualquier persona pase y la compre, lo que lógicamente tendrá un precio menor y la otra situación es que aprovechando una salida al poblado la traslade para venderla.

(Ver cuadro No 1)

Gráfica No. 1



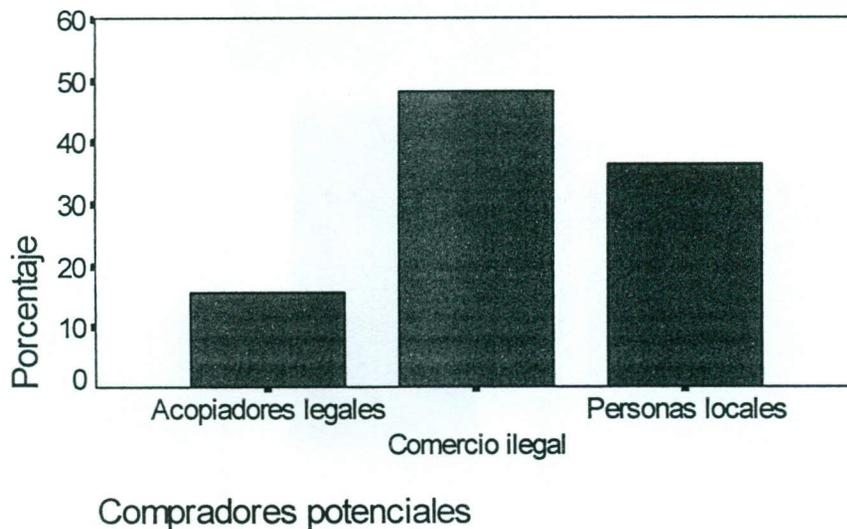
Metodo de captura de loras

Según el gráfico anterior el método más utilizado por los/as comunitarias/os en la captura de psitácidos es la corta del árbol, en segundo lugar el uso de espolones y en menor porcentaje son capturados en árboles quemados.

4.1.3. Compradores de loras.

Profundizando mas sobre los potenciales compradores que los visitan en las comunidades, o cuando vienen al poblado, la información suministrada por ellos no fue confiable ya que deducimos que existe una alianza entre el vendedor comunitario y el comprador ilegal ya que del total de los encuestados solamente 50 % dijeron que le vendieron a comerciantes ilegales, 15.5 le vendieron a personas legales , 36.2 % plantearon que les vendieron a personas locales aduciendo que estas las utilizarían para mascota o para regalos familiares fuera del municipio.

Aquí en este punto sobresalió un dato muy interesante y que 28 de los encuestados dijeron que los soldados del ejercito nacional cuando realizan sus patrullajes, son potenciales compradores de las loras que según ellos tienen como mascotas o son de la casa, fue un dato que fue suministrado por la comunidad de las quebradas dirección noroeste del municipio y que en determinado momento es notorio ver sobre la mochila del soldado un animal de este tipo aduciendo que esto lo llevan de regalo a un amigo o familiar para mascota fuera del municipio ,lo que limita el registro y el decomiso por un puesto de control y por otra forma un poco contradictorio con lo que manifiesta el mando militar acantonado en el municipio, de acuerdo a las funciones que tiene establecida y a la acción de decomiso. **(Ver cuadro No 2)**



Como se puede apreciar en el gráfico #2 en el comercio de psitácidos sobresale la actividad ilícita, seguida de compradores locales y en último y menor porcentaje los acopiadores legales

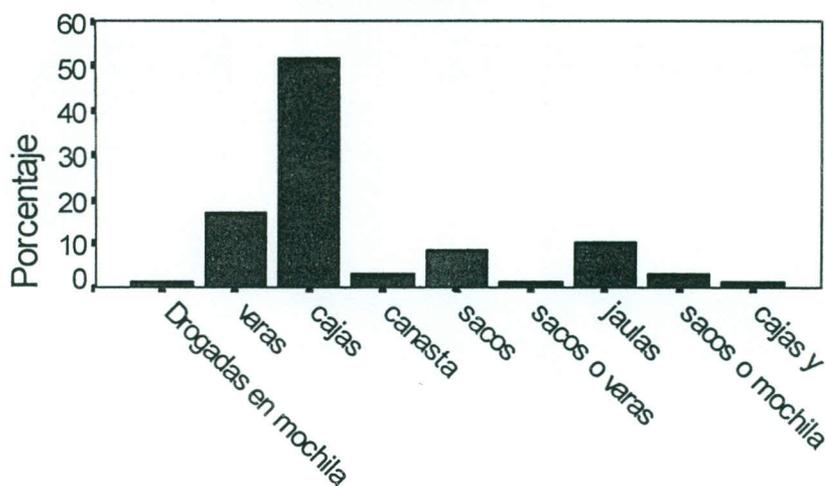
4.1.4. Formas de transportar psitácidos.

Fue necesario determinar en cuanto a la forma de transportar estas aves una vez que son llevadas al poblado por la venta, ya que para ello existen normas técnicas que obligan a trasladarla tratando de evitar la muerte de las especies, en este caso de los 60 personas consultadas, 52 % dijeron que las trasladan en pequeñas cajas que no reúnen las condiciones mínimas y técnicas para el buen estado del animal, arriesgando que esta se pueda morir en el camino, pero esto se debe a que están buscando un mecanismo para que estas no sean detectadas por alguna autoridad de control y evitarse problemas que los haga perder tiempo y por otra parte para no ser detectados por otra persona que es informante.

En el otro orden muchas personas en numero de 5.1 % de los encuestados dicen trasladarlas en otra forma principalmente en mochilas, siempre con la

intención a no ser vistos, y 10.3 % informantes dicen trasladarlas en jaulas provisionales que son preparadas por vara pequeñas de bambú, en varas directamente un 17.2 %, trasladan en sacos un 8.6 % y en últimas instancia en canastos en un 3.4 %, este último son casos se da cuando el número es mayor de 5 animales.

(Ver cuadro 3)



Medios de transporte para el tráfico de loras

Los psitácidos son transportados mayormente en cajas; otras formas comunes son: varas, sacos, jaulas y canastas, en menor medida las transportas drogadas en mochilas

Los precios de venta oscilaron entre los C\$ 50.00 y 100.00 la lora frente roja. Las lora nuca amarilla se vendió a un precio superior(150.00 por unidad) por se estas loras las más inteligentes y las que aprender a hablar con mayor rapidez) por unidad..

El 46.6 % de la población refleja que la lora frente roja es de mayor demanda y a menor precio, en menor porcentaje se ubico la Lora nuca Amarilla y la Lora Corona Azul, quienes tienen un mayor costo económico

Con respecto al promedio anual obtenido por venta de psitácidos es aproximadamente de 250.00 a 300.00 en su mayoría

Como se puede observar esto tiene su explicación y es que estas especies se capturan y se venden en menos cantidades, prácticamente están en extinción, por otra parte el precio es un poco mas alto ya que existe la percepción de los compradores que estas aprender a "hablar" con mayor rapidez aduciendo que estas son mas inteligentes, solamente tres de los encuestados dijeron haber vendidos a C\$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdoba) pero se debió a que estas eran loras que las tenían desde el periodo anterior, por lo tanto comenzaban a emitir sonidos y se habían acostumbrado a estar en las casas.

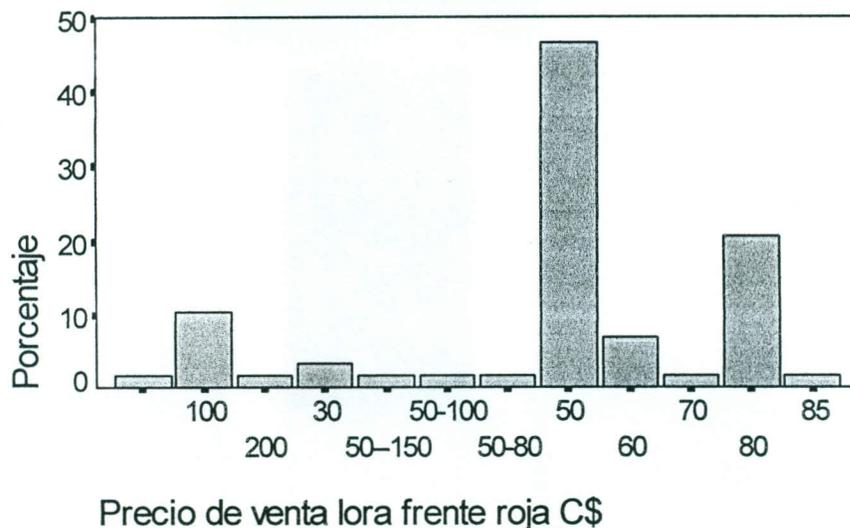
El ingreso promedio anual obtenidos por la venta de psitácidos es aproximadamente de 250.00 a 300.00 en su mayoría con algunas excepciones de ingresos de hasta C\$ 750.00 (Setecientos Cincuenta Córdoba) , en el caso de los comunitarios que capturaron de 10 a 15 loras en la temporada como ellos llaman. Muchos de los informantes adujeron que estos ingresos no son fijos y que en determinado momento no cuentan con ellos, porque se corre el riesgo que estas se mueran a la hora de derribar el árbol.

En otro orden de la conversación hablamos preguntándole sobre si mantienen loras permanentemente, si estas la utilizan como medio de alimentación producto de la escasez de su dieta, el manejo que les dan, entre otras, nos contestaron: que un 65 % que las que capturan las destina a la venta y un 35 % las mantienen con dos fines:

El primero que como mascotas aplicando muy pocos costo en su manejo mas que suministrándoles un poco de alimentación (Maíz cocido, banano maduro, tortillas etc.) y son mantenidas en cualquier lugar de la vivienda o en un árbol muy cercano sin el riesgo que esta se pueda ir a la montaña, ya que le es cortada las puntas de sus alas de forma permanente para que esta no pueda volar, y el segundo, es manejarla de esta manera por una buena temporada para ser vendida a un buen precio a cualquier comprador, este último mecanismo le sirve para solventar una necesidad inmediata o una urgencia referida a la enfermedad de un niño u otro tipo de emergencia, lo que según ellos, es la mejor manera de no sacrificar un bien de la producción de su propiedad de mayor valor. La especie que mantiene como mascota es por lo general la lora frente roja.

(Ver Cuadro No 4)

Gráfica No 4.



Por ser la más abundante la lora frente roja es una de las especies más baratas, teniendo un valor comercial que oscila entre los C\$ 30.00 y C\$ 100.00, aunque el precio que sobre sale es de 50.00 (Cincuenta córdobas netos)

4.1.6. Ingresos por venta de loras

El otro eslabón dentro de la cadena en el municipio lo hemos denominado **acopiador numero dos**, estos tienen las características que salen del poblado a comprar a las comunidades rurales que ya tiene como referencia algunas reconocidas como puerto de montaña como es el caso de las comunidades del Hormiguero y las Quebradas, y una vez que obtienen los animales de acuerdo a su disponibilidad económica regresan nuevamente al poblado y su principal función a partir de ese momento es vender las loras a otros acopiadores que llegan de Managua y Matagalpa utilizando las rutas terrestres que unen al municipio con estos dos departamentos.

Se puede decir con certeza que este tipo de acopiador es el que no tiene ninguna acreditación oficial y que son la mayoría dentro del comercio ilegal. Son actores que más incidencia tienen en el flujo de animales del interior de las

comunidades hacia el municipio y hacia Managua. Estas personas se caracterizan por conocer bien la actividad y las comunidades donde se pueden comprar y vender los animales. Por lo general este individuo se dedica a realizar esta actividad al margen del control de las instituciones reguladoras de la materia.

Este es uno de los eslabones de mayor importancia dado el volumen de animales que pueden llegar a manejar y debido a su condición de ilegalidad para ejercer esta actividad se convierten en uno de los que más aporta al índice de mortalidad debido al mal manejo de la especie.

A este individuo también se le puede llamar acopiador intermedio por ser comprador de psitácidos de forma ilegal. La principal diferencia de este acopiador es que posee su clientela cautiva básicamente con los animales que ingresan a nivel municipal y a Managua. Estas personas carecen de cualquier registro por los puestos de control o documentos que los acrediten para transportar las loras.

Por otra parte regularmente se trasladan a Managua en los camiones que llegan al municipio a comprar granos básicos y que salen por la noche llegando por la madrugada a su lugar de destino, de esta manera evaden los pocos puestos de vigilancia, que a su vez representan el ínfimo instrumento de regulación y control que tiene el estado para los animales en tránsito.

Como **tercer eslabón** en esta cadena comercial de psitácidos es el acopiador legal, Este tipo de comercio se establece a través de licencias extendidas por el MARENA para aquellas personas que se dedican al acopio de especies silvestres, aves, reptiles, arácnidos entre otros. Lógicamente que las personas que han aplicado a esta política han tenido que cumplir con una serie de requisitos técnicos, legales y económicos. Este tipo de acopiador funciona como

un proveedor de las empresas exportadoras y al vez como exportador directo como el caso de EXANIC.

La mayoría de estos acopiadores viajan también a las comunidades rurales a comprar directamente los animales, pero también le compran al acopiador número dos y a cualquier otra persona que les venda animales, esta personas ubicadas en este eslabón realizan las dos actividades a la vez, porque también son proveedores, estos son muy pocos realmente y son los que imponen los precios del mercado ya que tienen buena capacidad para acopiar y mantener los animales cuando las necesidades del mercado estén mas urgentes.

Cuando le realizamos la entrevista al MARENA sobre la cantidad de acopiadores que existen legalmente en Siuna, se nos confirmo que existen dos: uno que es la Empresa Exportadora del Atlántico Norte (EXANIC) con sede en el Municipio y con oficinas en Managua, empresa jurídicamente establecida y el otro es una persona natural, según la institución estas dos instancia de acopio han cumplido con todos los requisitos y prerrogativas que la leyes ambientales demandan para ejercer este tipo de actividad comercial.

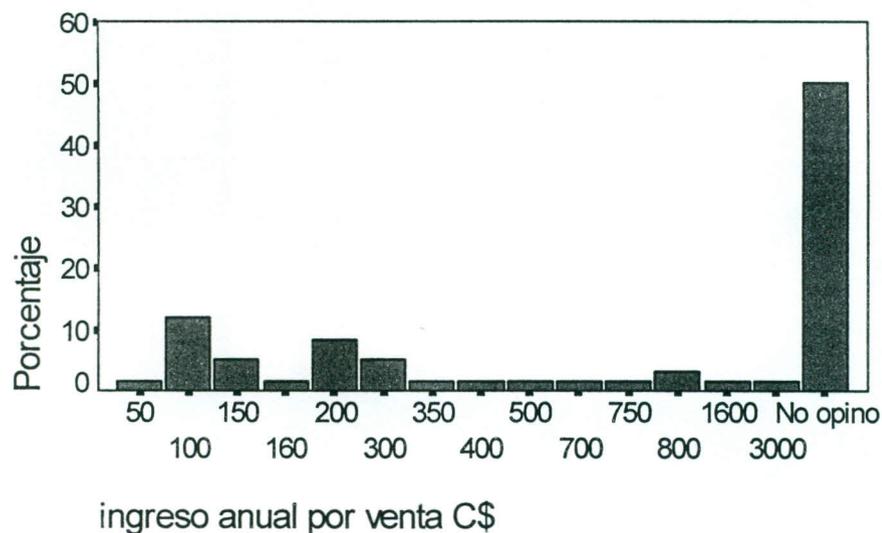
La primera esta categorizada como un Zoocriadero ubicada en la comunidad de Unión Labú a unos 22 kilómetros de la cabecera municipal, que además de ejercer la actividad de zoocrías también vende psitácidos convirtiéndose en unos de los acopiadores mas fuerte de la región. Según datos suministrado por el representante de la empresa, le compra un promedio anual de 3.000 loras a los comunitarios entre los precios de C\$ 50.00, C\$ 75.00 y C\$ 100.00, sobresaliendo mas que todo la lora frente roja, el destino de sus exportaciones son los EEUU.

El segundo caso es una persona natural que ha adquirido una licencia para comercializar psitácidos y se ubica en la cabecera municipal, se caracteriza por

su poca disponibilidad de recursos ya que los volúmenes son pocos, el vende ala mercado nacional, principalmente a los acopiadores nacionales y otra parte es vendida al mercado oriental, de esta acopiador no pudimos obtener una información formal a través de encuestas, ya que el mismo MARENA nos planteo que su licencia estaba vencida y que últimamente la actividad la estaba ejerciendo de forma ilegal.

(Ver cuadro 6)

Gráfica No 6.



La mayoría de los comunitarios perciben un ingreso anual que oscila mayormente entre los C\$ 100.00 y C\$ 300.00 córdobas; aproximadamente el 0.2 % obtiene un ingreso que va de los 350.00 a los C\$ 3,000 como es el caso de las empresas acopiadora

4.2. Aplicación legal que regula el comercio de fauna silvestre

Existen leyes, decretos , resoluciones ministeriales, resoluciones municipales entre otros instrumento de legalidad que regulan este comercio, es del conocimiento de algunos funcionarios, pero la aplicación es muy poca, la ley 217 es clara, en cuanto, a que es la ley general del Medio Ambiente y los Recursos naturales, la ley 290 quien dice que el MARENA es el ente especializado en materia ambiental, es el único que puede otorgar permisos para la explotación de psitácidos, pero comenzando que no hay una oficina a nivel municipal.

El manejo de las áreas protegidas es de gran relevancia para la protección y conservación de las especies de la fauna, consiste en una serie de estrategias tácticas, técnicas y acciones que ejecutan las políticas y objetivos de las áreas protegidas debe de constar con un plan de manejo, que es un instrumento de gestión originada de un proceso de planificación con participación multisectorial y que establece un conjunto de normas y disposiciones técnicas que regulas las actividades a desarrollar en una área protegida y su zona de amortiguamiento. (MARENA).

Como es del conocimiento de todos en Siuna se encuentra una ubicada una gran parte de la reserva de BOSAWAS y que para su protección y conservación se han venido creando una serie de instrumentos legales al igual que las demás áreas protegidas que existen en el resto del país, también sabemos que en ella se encuentran una fauna muy rica, incluso de especies en peligro de extinción.

A nivel municipal se han venido haciendo esfuerzos precisamente para lograr la protección y conservación de nuestros recursos naturales y según la entrevista realizada a las autoridades municipales obtuvimos como información que hasta el momento se han creado ordenanzas y resoluciones, la ordenanza municipal

6-2.002 la cual tiene por objeto la creación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM-SIUNA) y que esta consignada en los fundamentos de la legislación ambiental y en las leyes especiales y la que le fue creada con el **objetivo principal de formular, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de gestión ambiental municipal , a través del desarrollo de los programas , planes , capacitaciones y asistencia técnica, así como la de lograr la coordinación, formulación y concertación de las políticas, estrategias, normas para la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, en conjunto con la ciudadanía.**

Esta unidad esta por decirlo de esta manera recién creada y para su funcionamiento cuenta con la asignación de un funcionario con su secretaria, así como su oficina, es una instancia adscrita a la alcaldía municipal, con el acompañamiento técnico y metodológico del MARENA regional y central y la CITES, lo que se puede deducir que esta entrando a un proceso de identificación y acompañamiento a los problemas ambientales y sobre el trafico de fauna en peligro de extinción.

La entrevista también dio como información la existencia de la ordenanza municipal para la protección de la flora y la fauna silvestre del municipio de Siuna y que tiene por objeto la de establecer en el ámbito local, las disposiciones para la protección de especies de fauna, su hábitat y especies de flora silvestre para preservar el medio ambiente y el patrimonio natural del municipio. Esta ordenanza mandata al consejo municipal a denegar o condicionar la autorización de concesiones, licencias y permisos, prohíbe la caza comercial, captura, uso y transporte de especímenes, partes, productos o derivados de especies silvestres, para el establecimiento de zoocrías o centros de rescates deberá constar con la autorización del MARENA.

Se confirmó la existencia de dos resoluciones municipales: la Número 27-2.002 que esta referida a la prohibición de salida de madera y animales proveniente de la Reserva de la Biosfera de BOSAWAS y la resolución municipal No 37 , esta aprueba la resolución que reglamenta el funcionamiento e integración de la Comisión ambiental Municipal conocida por sus siglas como la CAM y finalmente existe un convenio de colaboración entre la Universidad de la Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN-LAS MINAS y la Alcaldía municipal todo referido al tema de la conservación de los recursos naturales en el municipio.

Un paso importante en los esfuerzo de la presencia institucional en Siuna, fue el establecimiento de una oficina de la Procuraría Ambiental en el año 2.003. Esta es una rama especializada de la Procuraduría General de la Republica, que ejerce la representación y defensa de los intereses del estado y de la sociedad en materia ambiental. Fue creada mediante la ley No 217 del 6 de junio de 1.996.

Los resultados del estudio demuestran que en cada de las instituciones entrevistadas por lo general tienen o conocen mas de algún decreto o resolución vinculada a la legislación ambiental, de alguna forma hay un encargado o encargado cumpliendo esta tarea, hay convenios entre algunas de las instancia de forma particular para entrelazar los intereses ambientales, hay intenciones, incluso, hay una serie de funciones definida para cada una, pero en la práctica no existe un funcionamiento eficiente, es muy esporádico la aplicación de un instrumento legal mas que todo cuando ya se presento la situación o cuando se ve a alguien directamente que va cargando una lora o alguien que por alguna información se dijo que va para Managua en tal camión y a tal hora.

4.3. El rol de las instituciones del estado sobre el control del comercio de psitácidos.

4.3.1. Control institucional del comercio de loras

En cuanto a las competencias institucionales consigna que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales es el ente de gobierno encargado de determinar el listado de las especies en peligro de extinción, amenazadas o protegidas, las cuales deben de ser objeto de riguroso control y de mecanismos de protección in situ y ex situ, para garantizar su recuperación y conservación de acuerdo a las leyes especiales y convenios regionales e internacionales.

Así mismo, estipula que con el fin de reguardar la diversidad biológica, el MARENA debe establecer un sistema de vedas, fijar cuotas de exportación, caza y captura de especies y, retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en Nicaragua como en transito, en cualquier fase de su envío o traslado, cuando presuma que se trata de comercio ilegal o se infrinjan las disposiciones de la **ley 217** y su reglamento.

La Alcaldía Municipal coordina actividades de control con otras instituciones como MARENA, Policía nacional y Ejército de Nicaragua para hacer cumplir los instrumentos legales creados en la municipalidad como resoluciones y ordenanzas Municipales y sistema de veda, actualmente sólo un puesto de control de Biodiversidad está funcionando en la Comunidad de wany y otro inactivo el cual está en víspera de activarlo, se ha retrasado por limitaciones de recursos económicos.

A nivel municipal las instituciones encargadas de velar por la regulación y control de fauna silvestre: han reducido su planilla los gastos superfluos y la concentración de los recursos en las prioridades del mercado, existe menos presencia del estado y por tanto el rol de fiscalizador para ejercer la regulación

y control es limitada, en el caso concreto de las comunidades que bordean la reserva de la Biosfera BOSAWAS pudimos observar el efecto que provoca este elemento y no solo por falta de presencia en si, sino por la marcada deficiencia que existe en las estructuras de las instituciones del estado para aplicar las políticas de gobierno a necesidades inmediatas en las áreas protegidas y comunidades

Las limitaciones de recursos humanos y financieros obligan a tener ese bajo perfil de la gestión estatal.

El MARENA Siuna no cuenta con un equipo de campo, su soporte esta sobre las espaldas de un grupo de guardabosques que no alcanzan cubrir todo el área donde se extiende la reserva, esto limita a comprobar con eficiencia que los animales autorizados sean efectivamente lo que se están extrayendo. Asi mismo las otras instituciones que están vinculadas a este tema padecen de limitaciones económicas para ejercer su función, lo cual deja un gran margen a la institucionalización del comercio ilegal en las autoridades competentes.

Todas las instituciones involucradas en el estudio pertenecen a una instancia de gestión ambiental, principalmente a la Comisión Ambiental Municipal (CAM Siuna) presidida por la alcaldía. Esta según la reglamentación de su funcionamiento es un órgano de consulta del concejo municipal que tiene por objeto ser instancia para la toma de decisiones en la ejecución de actividades que tengan una relación directa con la calidad ambiental y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Las instituciones con competencias ambientales miembros de la comisión ambiental municipal tienen funciones establecidas sobre el control de venta legal e ilegal de fauna silvestre, algunas funciones tales como: Planes de

vigilancia y patrullaje, retenes y vallas en el caso de la Policía Nacional, de regulación, manejo y aprovechamiento por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, las de recepcionar denuncias y darle trámite conforme a las leyes por el Juzgado Local y las de regulación y control por parte del MARENA.

Todas las instituciones entrevistadas cuentan con los instrumentos legales sobre la Conservación y protección del Medio Ambiente tales como la ley 181 que consigna funciones específicas al Ejército Nacional Ley de Municipios, Ordenanzas municipales así mismo todas nos confirmaron que tienen funcionarios encargados para darle seguimiento a la venta o tráfico de fauna silvestre, en el caso de la Policía Nacional cuenta con una oficina de seguridad pública el Ejército nacional cuenta con una oficina de asuntos civiles el cual tiene un oficial a cargo y tiene como función específica darle seguimiento a los convenios ambientales, evaluaciones y resúmenes sobre asuntos ambientales.

En cuanto al decomiso y sus mecanismos para realizarlo plantearon que se usa elementos coercitivos, utilizan los puestos de control establecidos en Wany, en el Barrio Pedro Joaquín Chamorro, lugares de ocupación a la hora de los patrullajes entre otros. El Ejército Nacional cuenta con retenes en la comunidad de las Quebradas y en las rutas de acceso a Rosita y Río Blanco, pero también le fue confirmado al equipo de investigación que las loras que son requisadas o decomisadas son remitidas a BOSAWAS y MARENA para que estas instituciones tomen decisiones sobre el quehacer con el destino de las aves, pero en general, todas las instituciones plantearon que no tienen ningún tipo de condiciones técnicas para la retención de psitácidos decomisados.

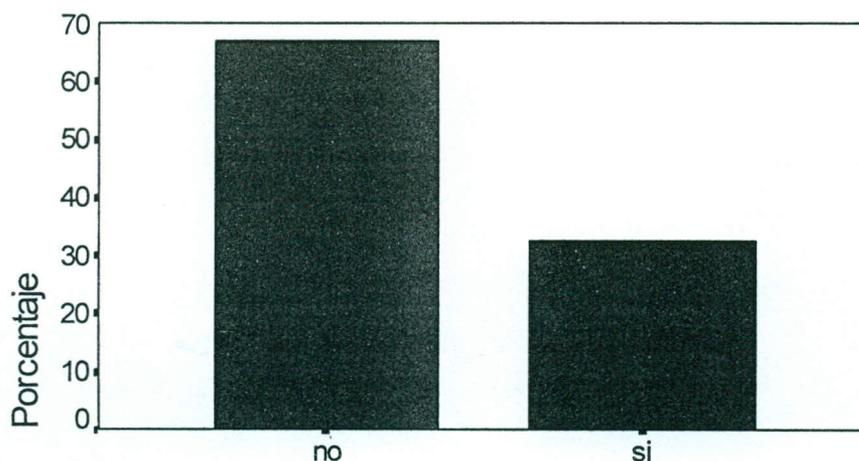
Con respecto a la coordinación interinstitucional de las instituciones entrevistadas todas coinciden en que tienen una amplia comunicación en la Comisión Ambiental Municipal, pero a pesar de que esta cuenta con una serie de instrumentos de trabajo, estos no funcionan ni se les da seguimiento y las

Con respecto a la coordinación interinstitucional de las instituciones entrevistadas todas coinciden en que tienen una amplia comunicación en la Comisión Ambiental Municipal, pero a pesar de que esta cuenta con una serie de instrumentos de trabajo, estos no funcionan ni se les da seguimiento y las reuniones se presentan mas de tipo coyuntural o cuando existen ya problemas presentados.

Los puestos de control no funcionan. En todas las entrevistas hay coincidencia que es una debilidad del sistema, estos están en total abandono, inactivos, ya que el MARENA como institución rectora de estos puestos no tiene la capacidad técnica y humana para su funcionamiento., algunas de estas debilidades fueron confirmadas cuando conversamos con los comunitarios sobre si era revisados por los puestos de control del MARENA y un 67.20 % dijo que no,

(Ver cuadro 7)

Gráfica No 7.



Es controlado por el MARENA

Según los informantes consideran que los puestos de retención de biodiversidad contribuyen al control del comercio de psitácidos en un 32.8%.

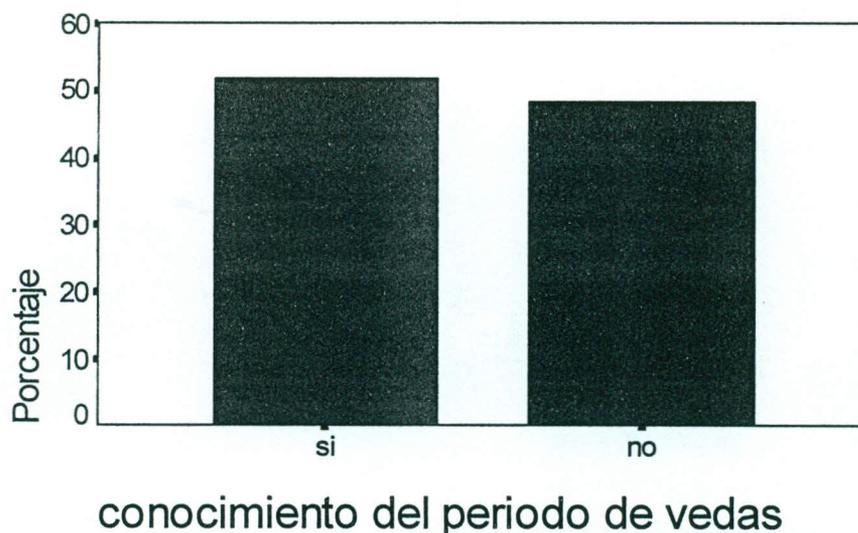
Como es de suponer, que si existen todas estas debilidades , es lógico pensar que quien sale ganando en todo este asunto es el comercio ilegal ya que no existe capacidad de poderlo controlar. Tambien es un indicador de que los demás elementos técnicos y legales establecidos para ejercer de forma legal el comercio de psitácidos no funcionan para tener un control exacto, ni pueda haber una efectiva conservación de la fauna en este caso.

4.3.2. Sobre los periodos de veda de psitacidos

Por lo que no existe un personal técnico y en cuanto al conocimiento sobre los sistemas de vedas de las loras contesto que no sabían cuando eran los periodos de vedas. Aunque esta información la consideramos poco confiable, porque lo mas seguro es que los comunitarios contestaron al azar, porque ellos son viejos vivientes y aunque carezcan de conocimientos técnicos en la materia cuentan con una gran experiencia y de alguna forma se dan cuenta cuando es la época de reproducción de las loras, porque cuando se les pregunto en que meses del año realizan la captura nos confirman que en mayo, junio y julio exactamente, siendo mayo el que tiene un 60% de los encuestados.

(Ver cuadro 8 y 9)

Gráfica No 8.



VI- CONCLUSIONES

1-El comercio de psitácidos en Siuna es una actividad que genera ingresos económicos a toda la cadena comercial, poniendo en peligro de extinción estas especies y al Medio Ambiente en general.

2- Los mayores ingresos económicos anuales por venta de psitácidos la obtienen los acopiadores y exportadores del municipio (3000.00 Tres mil córdobas netos) no así los comunitari@s (proveedores) quienes obtuvieron el menor beneficio

3- La actividad comercial del género Amazona empieza con los campesinos que viven en las comunidades de la Reserva de Biosfera BOSAWAS, quienes venden las aves a la población local, acopiadores del municipio de Siuna u otros departamentos del país

4-Los métodos utilizados para toda la cadena comercial en la captura y transporte de psitácidos son inadecuados por no cumplir con las Normas Técnicas Nicaragüense obligatoria en el comercio interno de fauna silvestre poniendo en riesgo la vida de las especies y restando productividad a la actividad comercial.

5- No hay una fluida coordinación y comunicación interinstitucional para aplicación eficiente de ordenanzas y resoluciones municipales en la conservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, el medio ambiente y los recursos naturales existente en su circunscripción.

6- En el comercio de Psitácidos predomina la actividad ilícita aprovechando las debilidades en la aplicación de instrumentos legales y las pocas medidas de regulación y control a nivel municipal

7-No existe a nivel municipal una estructura organizativa del **MARENA** como ente regulador para aplicar la legislación ambiental vigente, estimulando el comercio ilegal de estas especies.

8-No se cuenta a nivel municipal con un inventario actualizado de fauna silvestre, ni mucho menos con actividades de monitoreo en fauna silvestre, de tal manera que se pueda tener una visión clara de su explotación de forma sostenible y razonable de acorde a los procesos reproductivos de las especies.

9-La Comisión Ambiental Municipal es una instancia de consulta que elabora y propone al concejo Municipal las acciones relacionadas con la planificación, ordenamiento, manejo y explotación de los recursos naturales, tomando en cuenta la necesidad de conciliar el desarrollo económico con la protección ambiental.

VII- RECOMENDACIONES:

- x 1- Las autoridades con competencias ambientales deben divulgar y aplicar la normativa técnica obligatoria en el comercio interno de fauna silvestre, para establecer los procedimientos, especificaciones, normas de conducta y requisitos que deberán cumplir todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la compra – venta de fauna silvestre.

- x 2-Elaborar e implementar un plan de capacitación dirigido a tod@s l@s comunitari@s con el fin de sensibilizarl@s sobre la problemática ambiental y conozcan los diferentes aspectos técnicos que a utilizarse en el comercio de psitácidos.

- x 3-Establecer una coordinación interinstitucional mas sólida y duradera con la finalidad que pueda haber una colaboración mas practica para regular el comercio de fauna silvestre, esto conllevaría a la firma de mas convenios de los existentes.

- 4- las instancias correspondientes (Alcaldía, MARENA, Policía Nacional y Ejército de Nicaragua) deben reactivar los puestos de control ya establecidos las 24 horas en la comunidad de Wany y Mulukuku para el control de la comercialización de psitácidos aplicando los instrumentos legales vigentes.

- 5- Dotar de infraestructura física y recursos humanos la instancia de MARENA para la aplicación de la legislación ambiental en toda la circunscripción municipal para incidir de forma positiva en los problemas ambientales que se están ocasionando con la comercialización incontrolada de fauna silvestre.

6-Hacer una revisión documental a los compradores legales para determinar que si estos están cumpliendo con los requisitos técnicos, cuotas y el nivel de especialización en el comercio de animales.

VIII- BIBLIOGRAFIA

1. Alcaldía Siuna, Centro Humboldt, (2000). Estadísticas Municipales Siuna 2000
2. Hernández, J. (2002). Manual Jurídico de Fauna Silvestre. Managua: Gráfica Editores S: A
3. Wiedenfeld, D. Morales J. y Lezama M. (1999). Estatus, Manejo y Comercio de Psitácidos en Nicaragua, Nicaragua
4. Comercio Domestico de Psitácidos en Nicaragua: su dinámica y estimación del volumen potencial. Nicaragua: se.
5. PROTIERRA/ MARENA, (1999). Fauna Silvestre Protegida en Nicaragua. Manual para la identificación y protección de especies en campo. Nicaragua: IMPRIMATUR, Artes Gráficos.
- 6.. Bertonatti, C. Desafíos del Comercio de Fauna Silvestre. Argentina
7. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre. (CITES).
8. MARENA, (2002).” Revista Naturaleza” Volumen 22.(Pag.23). Nicaragua: s.e.
9. Asamblea Nacional (1998). Ley 290. Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Nicaragua
10. Asamblea Nacional (1998). Decreto No.71-98. Reglamento de la Ley 290, Nicaragua

11. Consejo Municipal del municipio de Siuna. ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE DEL MUNICIPIO DE SIUNA. Junio 2003

12. Consejo Municipal del municipio de Siuna. Resolución No 37-2002, CREACION DE LA COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL. Abril 2002.

13. Consejo municipal del Municipio de Siuna. Resolución No. 27, SOBRE LA PROTECCION DE FLORA Y FAUNA DE LA RESERVA DE BIOSFERA BOSAWAS. Enero 2002.

14. Alcaldía de Siuna- URACCAN. Convenio de colaboración de la Alcaldía Municipal de Siuna con la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN). 2003

15. Consejo Municipal del Municipio de Siuna. Ordenanza Municipal No 06-2002, CREACION DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL. UGAM. Julio 2002.

16. Entrevista a Encarnación Picado. (2003). Comerciante de Psitácidos en los años '70

IX- ANEXOS

- Anexo 1. Encuestas a comerciantes
- Anexo 2. Cuestionario a comunitarios
- Anexo 3. Entrevistas a instituciones del estado.
- Anexo 4. Ordenanza para la protección de flora y Fauna Silvestre para Siuna
- Anexo5. Convenio de Colaboración Alcaldía –URACCAN.
- Anexo 6. Resolución No 27, 2.002.
- Anexo 7. Resolución municipal No 37.
- Anexo 8. Ordenanza municipal No 6, 2.002.

ANEXOS

Anexo No 1

Encuesta No _____

ENCUESTA A ACOPIADORES

FECHA: _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DIRECCION: _____

TIEMPO DE REALIZAR ESTA ACTIVIDAD: _____

SITUACION LEGAL: _____

¿ DE DONDE OBTIENE LOS ANIMALES?

-DE VENDEDORES AMBULANTES: _____ MERCADO MUNICIPAL: _____

-DE LAS COMUNIDADES: _____ CAPTURA DIRECTA _____ OTROS _____

ETAPA DEL ESPECIMEN AL MOMENTO DEL ACOPIO:

PICHONA: _____, JUVENIL _____, ADULTA _____

CONDICIONES TECNICAS PARA EL ACOPIO: _____

¿ QUÉ PROMEDIO ANUAL UD, ACOPIA O VENDE POR ESPECIE?:

L.N.A. _____ L.F.B. _____, L.C.A _____, L.F.B _____

¿ A CUANTAS Y CUALES EMPRESAS LE VENDE USTED ESPECIMENES?:

¿ CÓMO TRANSPORTA LOS ANIMALES?:

JAULA _____, SACOS _____, CANASTOS _____, CAJAS _____, OTROS _____

¿QUE PORCENTAJE DE MORTALIDAD OCURRE EN EL TRANSPORTE?: _____

¿A QUE LE ATRIBUYE ESAS MUERTES?: _____

¿A QUE PRECIO COMPRA Y VENDE LAS AVES?

PICHONA

ADULTAS

ESPECIE

COMPRA

VENDE

COMPRA

VENDE

L.N.A

L.F.B

L.C.A

L.F.B

Anexo No 2

Encuesta No _____

ENCUESTA A VENDEDORES (COMUNITARIOS)

FECHA: _____

MUNICIPIO: _____ DPTO _____ COMUNIDAD _____

NOMBRES Y APELLIDOS: _____

¿QUÉ METODOS UTILIZA PARA LA CAPTURA DE LORAS?

CORTA EL ARBOL: _____, USA ESPOLONES _____

TIERNA DEL NIDO: _____, CON TRAMPAS: _____

OCUPA REDES _____ DE ARBOLES QUEMADOS _____

OTROS _____

¿QUIÉNES SON SUS POTENCIALES COMPRADORES?

ACOPIADORES LEGALES _____ COMERCIO ILEGAL _____ PERSONAS LOCALES _____

EXTRANJEROS _____ OTROS _____

¿EN QUE MESES DEL AÑO REALIZA LA CAPTURA DE LORAS?:

¿UTILIZA USTED LAS LORAS COMO UN MEDIO COMPLEMENTARIO PARA SU

ALIMENTACION?: _____ CUANTAS CONSUME AL

AÑO _____

¿ CUAL ES EL PRECIO PROMEDIO QUE VENDE:

L.N.A _____ L.F.B _____ L.C.A _____ L.F.B _____

¿QUÉ PROMEDIO ANUAL UD, CAPTURA O VENDE POR ESPECIE?:

..N.A. _____, L.F.B. _____, L.C.A _____, L.F.B. _____

¿CUALES SON LOS INGRESOS OBTENIDOS ANUALMENTE POR VENTA DE LORAS?:

¿CÓMO TRANSPORTA LOS ANIMALES?:

CAJAS _____, OTROS _____ JAULA _____, SACOS _____, CANASTOS _____,

OTROS _____ JAULA _____, SACOS _____,

¿CONOCE USTED LOS PERIODO DE VEDA DE ESTAS AVES? _____

¿MANTIENE PERMANENTEMENTE LORAS COMO

MASCOTAS? SI _____ NO _____ QUE MANEJO LES DA?

¿CUÁNTAS? _____ QUE ESPECIES? _____

¿POR QUÉ REALIZA ESTA ACTIVIDAD? _____

¿ES REVISADO POR ALGUN PUESTO DE CONTROL DEL MARENA: _____

... Se define como
... persona, usando nombre falso ...

Anexo No 3

ENTREVISTA A REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

FECHA: _____

MUNICIPIO: _____

DPTO _____

NOMBRE DE LA INSTITUCION: _____

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DELEGADO: _____

NIVEL DE GESTION:

MUNICIPAL: _____, REGIONAL _____, NACIONAL _____

TIEMPO DE TENER PRESENCIA: _____

ES MIEMBRO LA INSTITUCION DE ALGUNA INSTANCIA DE GESTION AMBIENTAL A NIVEL MUNICIPAL U OTRO NIVEL DE GESTION: _____, A CUAL? _____

QUE FUNCIONES TIENE ESTABLECIDAS LA INSTITUCION, SOBRE EL CONTROL DE CANTIDAD LEGAL E ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE?

LA INSTITUCION CUENTA CON TODOS LOS INSTRUMENTOS LEGALES SOBRE LA CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE?

LEYES _____, ACUERDOS MINISTERIALES _____

GACETAS _____ OTROS _____

¿EXISTE ALGUNA OFICINA O FUNCIONARIO (A) ENCARGADA DE DARLE SEGUIMIENTO A LA VENTA O TRAFICO DE FAUNA SILVESTRE: _____

¿QUE MECANISMO SE UTILIZAN PARA REALIZAR EL DECOMISO DE AVES? _____

¿CON QUE OTRAS INSTITUCIONES TIENE RELACION DE TRABAJO SOBRE EL TRAFICO DE FAUNA SILVESTRE? _____

¿ CUENTA LA INSTITUCION CON ALGUNAS CONDICIONES TECNICAS PARA RETENER PSITACIDOS DECOMISADOS: _____

¿QUÉ MECANISMOS DE CONTROL UTILIZA LA INSTITUCION PARA LA VENTA LEGAL E ILEGAL DE PSITACIDOS EN EL MUNICIPIO? _____



¿CREE UD QUE FUNCIONAN LOS PUESTOS DE CONTROL ESTABLECIDOS POR MARENA PARA REGULAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE FAUNA SILVESTRE? _____



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO DE SIUNA

CONSIDERANDO

- I Que es deber y obligación de las municipalidades, la conservación, recuperación y mejoramiento de los ecosistemas, el medio ambiente y los recursos naturales existentes en su circunscripción.
- II Que el desarrollo económico y social del municipio es posible mediante la planificación del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales garantizando armonía y equilibrio en la interrelación de la sociedad y su medio ambiente.
- III Que la Constitución Política en sus Artos. 176-177, establecen que el municipio es la unidad base de la división política y administrativa del país, y que estos gozan de autonomía política, administrativa y financiera.
- IV Que es responsabilidad de las autoridades municipales garantizar el goce de los beneficios ambientales a las futuras generaciones manteniendo en calidad y cantidad los recursos naturales reduciendo y eliminando las modalidades de producción y consumo insostenibles.
- V Que dentro de los objetivos de conservación y desarrollo del ambiente y los recursos naturales en general, el Municipio de Siuna conforme su experiencia particular considera de prioridad la atención del aprovechamiento insostenido sobre las poblaciones de Fauna Silvestre y Flora silvestre en el municipio, encontrándose actualmente gran número de especies amenazadas y en peligro de extinción.

Por Tanto

El Concejo Municipal en uso de sus facultades establecidas por ley

Dicta

La presente ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO DE SIUNA

Capítulo I

Disposiciones Generales

Del Objeto y Ámbito de aplicación

Arto. 1 - La presente ordenanza tiene como objeto establecer en el ámbito local, las disposiciones para la protección de especies de fauna, sus habitats y especies de la flora silvestre con el objetivo de preservar el medio ambiente y el patrimonio natural del municipio

Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Telefono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4 1/2 c al sur Tel 244 2721



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

Arto. 2.- Es obligación del Concejo Municipal, fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza, e impulsar e incentivar actividades y programas que tiendan al desarrollo y cumplimiento de la presente ordenanza.

Arto. 3.- La presente ordenanza será administrada en la circunscripción municipal por la Unidad de Gestión Ambiental la que para lograr su efectiva aplicación debe coordinar con la Dirección de Aprovechamiento Sostenible del MARENA Central, con la Delegación MARENA RAAN, otras instancias del Estado y la sociedad civil, y podrá auxiliarse de la autoridad judicial y las fuerzas públicas de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua.

Arto. 4.- La responsabilidad de proteger y conservar el medio ambiente en el ámbito local corresponde, en primer lugar, a la Alcaldía Municipal en plena coordinación con la Comisión Ambiental Municipal y la sociedad civil, en consecuencia la responsabilidad de protección alcanza a los particulares que deberán colaborar con la municipalidad y entre sí para la consecución de los objetivos de la presente ordenanza. Asimismo todos los ciudadanos tienen derecho y obligación a denunciar ante las autoridades municipales, autonómicas y competentes para conocer de las actividades que pongan en riesgo o peligro inminente el patrimonio natural del municipio.

Capítulo II

De los conceptos y Definiciones

Arto. 5.- Para los efectos de la presente ORDENANZA y de conformidad a las definiciones establecidas en el Decreto 14-99 de Áreas Protegidas, se define:

FAUNA SILVESTRE: especies de animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones se desarrollan en la naturaleza.

SEGÚN NORMA TÉCNICA NICARAGÜENSE OBLIGATORIA DE COMERCIO INTERNO DE FAUNA SILVESTRE No. 05011-01

FAUNA SILVESTRE: todas aquellas especies de animales que viven y se reproducen en la naturaleza sin la intervención del hombre. léase también animales silvestres.

FLORA SILVESTRE: especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, y que se desarrollan libremente en la naturaleza.

Capítulo III

De la Protección, Regulación y Control para el uso y aprovechamiento de las especies de Flora, la Fauna y sus hábitats Silvestres en la circunscripción municipal

Arto. 6 - De conformidad a la Ley 217, para el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables deben tomarse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios

- 1) La sostenibilidad de los recursos naturales

Nicaragua, Centro América



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

- 2) La conveniencia de la preservación del ambiente, sus costos y beneficios socio-económicos.
- 3) Los planes y prioridades del país, municipio o región autónoma y comunidad indígena donde se encuentren los recursos y los beneficios de su aprovechamiento para las comunidades.

Arto. 7.- La Alcaldía Municipal apoyará la realización de inventarios y registro de la diversidad biológica localizada en su circunscripción, para lo cual podrá coordinar y apoyarse con MARENA, centros de investigación nacionales y extranjeros.

De la protección municipal de la Fauna silvestre

En la circunscripción municipal de Siuna existen determinadas especies de la fauna silvestre que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, bien por su estado de regresión ante factores antrópicos, bien por su aprovechamiento no sostenible por la cual en aras de asegurar su protección se establecen las siguientes disposiciones locales:

Arto. 8.- El Concejo Municipal podrá denegar o condicionar la autorización de concesiones, licencias y permisos, para la realización de actividades de aprovechamiento, exploración o explotación de recursos naturales que puedan generar un deterioro ambiental en el municipio, de acuerdo con lo establecido en la legislación ambiental de Nicaragua.

Arto. 9.- Se prohíbe en el municipio de Siuna, la caza comercial, captura, uso y transporte de especímenes, partes, productos o derivados de especies silvestres. La Alcaldía Municipal solamente autorizará la captura de estas especies para autoconsumo, respetando las épocas de veda.

Arto. 10.- Es responsabilidad de la población de Siuna colaborar en las labores de protección de especies de la fauna silvestre y sus hábitats con el objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

Arto. 11.- El establecimiento de Zoocria o Centros de Rescate en el municipio deberá contar con la autorización de MARENA y el dictamen favorable de la Unidad de Gestión Ambiental municipal.

Arto. 12.- El transporte de especies de la fauna silvestre que su uso y aprovechamiento comercial no este autorizado en el municipio o se encuentren en veda parcial según el sistema de vedas nacionales solamente será autorizado cuando los especímenes sean reproducidos en cautiverio previa verificación de la Unidad de Gestión Ambiental de la Alcaldía de Siuna y cumplimiento a las normas establecidas por el ente regulador MARENA.

De la protección Municipal de la Flora Silvestre

Arto. 13.- Si como consecuencia de incendio o daño ambiental, sean cuales fueren las causas, quedaren dañados la vegetación, el suelo o el hábitat de los animales, los terrenos afectados quedarán sujetos desde el mismo momento de la producción del daño a la supervisión y control de la Alcaldía Municipal para su plena rehabilitación ambiental

Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Telefono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4^{ta} c/ al sur Tel. 244-2721



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

Arto. 14.- Los planes de manejo y aprovechamiento de recursos forestales serán autorizados por el Concejo Municipal en coordinación con INAFOR y la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente; previo dictamen favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.

Arto. 15.- El incumplimiento a las condicionantes de la Municipalidad determinadas para cada plan de manejo será causa de suspensión inmediata y cancelación de las actividades de aprovechamiento.

Los beneficiarios de los planes de manejo o usuarios de la flora silvestre, deberán plantar y asegurar su desarrollo dentro del territorio municipal, tres plantas de la misma especie por cada unidad cortada o aprovechada y en los lugares que determine la Alcaldía.

Arto. 16.- Es responsabilidad de la población de Siuna colaborar en las labores de protección de especies de flora silvestre con el objeto de preservar el patrimonio natural del municipio.

De la Competencia para el Control

Arto. 17.- La competencia para la aprobación de las distintas solicitudes o el establecimiento de sanciones requiere del dictamen de la Unidad de Gestión Ambiental.

Arto. 18.- Los bienes ambientales producto de acciones ilegales, serán decomisados por la Alcaldía Municipal.

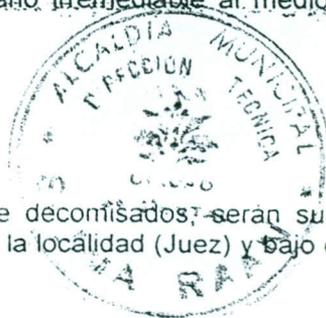
Arto. 19.- De conformidad al Arto. 146 y 147 de la Ley 217, el Juez podrá de oficio disponer todas las medidas legales que estime necesarias para garantizar la tutela efectiva del interés general en la protección del ambiente así como para evitar un daño irremediable al medio ambiente, a la calidad de vida de la población y a la salud humana.

De las Subastas

Arto. 20.- Los bienes o productos de la flora silvestre decomisados, serán subastados por la Alcaldía Municipal con auxilio de la Autoridad Judicial de la localidad (Juez) y bajo el procedimiento que esta autoridad establezca.

Arto. 21 - Para los bienes, productos o subproductos de la fauna silvestre decomisados, se procederá de la forma siguiente:

- a) Bienes de la fauna; pieles, productos elaborados, taxidermia, carnes, serán subastados de forma inmediata o a más tardar en el término de Tres (3) días



Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Teléfono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4 ½ c al sur Tel. 244 2721



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

- b) Animales vivos o muertos o sus productos; podrán donarse a Centros de Protección de animales; Centros de Rescate; Organizaciones de beneficencia o retornarlos a la naturaleza cuando corresponda.

Arto. 22.- El dinero que se recaude producto de las subastas serán manejados en forma transparente por la Dirección de Administración y Finanzas de la Alcaldía de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley de Presupuesto municipal.

Estos recursos se manejarán administrativamente en cuenta separada como un **Fondo Ambiental** que se destina unicamente para el fortalecimiento de los puestos de control de Mulukuku y Wany, y cubrir los gastos operativos de la Unidad de Gestión Ambiental en acciones que contribuyan al mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, así como a la ejecución de inspecciones ambientales que deban realizarse.

Arto. 23.- El uso de los recursos del Fondo establecido en el artículo anterior, sólo podrán ser autorizados por el Alcalde y el Director de la Unidad de Gestión Ambiental, previa justificación que deberá constar por escrito y con el respectivo plan de actividad.

Arto. 24.- Las siguientes especies que se enlistan a continuación, son especies que están amenazadas o en peligro de extinción por lo que se declaran protegidas por el municipio y no son sujetas del comercio:

MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Alouatta palliata</i>	MONO CONGO, MONO AULLADOR
2	<i>Ateles geoffroyi</i>	MONO ARAÑA
3	<i>Bassaricyon gabbii</i>	CUYUSO
4	<i>Bassariscus sumichrasti</i>	CUYUSO
5	<i>Bradypus variegatus</i>	PEREZOSO DE TRES GARFIOS
6	<i>Cebus capucinus</i>	MONO CARA BLANCA
7	<i>Galictis vittata = Galictis allamandi</i>	TEJÓN
8	<i>Herpailurus (Felis) yaguarondi</i>	LEONCILLO
9	<i>Leopardus (Felis) pardalis</i>	TIGRILLO, OCELOTE
10	<i>Leopardus (Felis) tigrinus</i>	CAUCELO
11	<i>Leopardus (Felis) wiedii</i>	GATO DE MONTE, MARGAY
12	<i>Mustela frenata</i>	COMADREJA
13	<i>Myrmecophaga tridáctila</i>	OSO HORMIGUERO GIGANTE
14	<i>Panthera onca</i>	TIGRE, JAGUAR
15	<i>Potos flavus</i>	CUYUSO
16	<i>Puma concolor</i>	PUMA, LEON
17	<i>Tapirus bairdii</i>	DANTO, TAPIR

Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Teléfono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4 1/2 c al sur Tel. 244 2721



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

AVES

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1.	<i>Ara ambigua</i>	LAPA VERDE
2.	<i>Ara macao</i>	LAPA ROJA
3.	<i>Amazona auropalliata</i>	LORA NUCA AMARILLA
4.	<i>Aulacorhynchus prasinus</i>	TUCANCITO VERDE
5.	<i>Bolborhynchus lineola</i>	CHOCOYITO LISTADO
6.	<i>Crax rubra</i>	PAVON
7.	<i>Daptrius americanus</i>	FALCÓN SELVÁTICO
8.	<i>Harpia harpyja</i>	AGUILA REAL
9.	<i>Harpyhaliaetus solitarius</i>	AGUILA SOLITARIA
10.	<i>Pandion haliaetus</i>	GAVILAN PESCADOR
11.	<i>Pharomachrus mocinno</i>	QUETZAL
12.	<i>Amazona albifrons</i>	COTORRA FRENTE BLANCA
13.	<i>Amazona autumnalis</i>	LORA FRENTE ROJA
14.	<i>Aratinga canicularis</i>	CHOCOYO FRENTE ANARANJADA
15.	<i>Aratinga finschi</i>	PERICO FRENTE CARMESI
16.	<i>Aratinga holochlora</i>	PERICO VERDE
17.	<i>Aratinga nana</i> ASTEC	PERICO FRENTE OLIVA
18.	<i>Brotogeris jugularis</i>	CHOCOYO BARBILLA ANARANJADA, ZAPOYOLITO
19.	<i>Pionus senilis</i>	COTORRA CORONA BLANCA
20.	<i>Ramphastos sulfuratus</i>	TUCÁN PICO-AQUILLADO
21.	<i>Ramphastos swainsonii</i>	TUCÁN MANDÍBULA CASTAÑA
22.	<i>Pteroglossus torquatus</i>	TUCÁN DE COLLAR
23.	<i>Gymnostinops monctezuma</i>	ORPENDULA COMUN
24.	<i>Calosita formosa</i>	URRACA COMUN
25.	<i>Icterus pectoralis</i>	CHICHILTOTE PECHO MANCHADO

Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Teléfono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4 ½ c. al sur. Tel. 244-2221



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

REPTILES

No	Nombre Científico	Nombre Común
1	<i>Corallus annulatus</i>	BOA ARBORICOLA
2	<i>Crocodylus acutus</i>	LAGARTO
3	<i>Basiliscus plumifrons</i>	GALLEGO VERDE
4	<i>Basiliscus basiliscus</i>	GALLEGO CAFÉ
5	<i>Basiliscus vittatus</i>	BASILISCO
6	<i>Lampropeltis triangulum</i>	FALSO CORAL
7	<i>Rhinoclemmys pulcherrima</i>	TORTUGA DE TIERRA
8	<i>Rhinoclemmys annulata</i>	TORTUGA DE TIERRA
9	<i>Rhinoclemmys funerea</i>	TORTUGA DE TIERRA
10	<i>Boa constrictor</i>	BOA COMÚN
11	<i>Anolis cupreus</i>	ANOLIS COMUN
12	<i>Ctenosaura quinquecarinata</i>	LAGARTIJA COLA CHATA
13	<i>Spillotes pullatus</i>	CULEBRA MICA
14	<i>Chrysemys oranta</i>	JICOTEA
15	<i>Laemantus longipes</i>	LAGARTIJA DE CASQUETE
16	<i>Ameiva festiva</i>	LAGARTIJA DE EDWARS
17	<i>Snemidophorus depii</i>	LAGARTIJA RAYADA
18	<i>Sceloporus squamosus</i>	PICHETE ESCAMOSO
19	<i>Kinosternum agustipons</i>	TORTUGA PECHO QUEBRADO
20	<i>Kinosternum leucostomum</i>	TORTUGA PECHO QUEBRADO
21	<i>Kinosternum scorpiodes</i>	TORTUGA PECHO QUEBRADO
22	<i>Corytophanes cristatus</i>	TURIPACHE
23	<i>Drymarchon corais</i>	VOLADORA

ARACNIDOS

1	<i>Aphonopelma seemanni</i>	ARAÑA CEBRA
2	<i>Enathlus (Brachipelma) albopilosa</i>	ARAÑA PICA CABALLO

Nicaragua, Centro América

Contiguo a la Policía Nacional, Teléfono 273-2001 Managua Rotonda Bello Horizonte 4 ½ c al sur Tel 244 2721



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

ANFIBIOS

No.	Nombre Científico	Nombre Común
1	Agalychnis callidryas	RANA OJOS ROJOS
2	Dendrobates auratus	RANITA DORADA
3	Dendrobates pumilio	RANITA DE SANGRE

PROTECCION PARCIAL DE ESPECIES AMENAZADAS MAMÍFEROS

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
1	Agouti paca	GUARDATINAJA, TEPEZCUINTLE, GÜIA	1ro Enero / 30 Junio
2	Dasyprocta punctata	GUATUZA	1ro Enero / 30 Junio
3	Dasyplus novemcinctus	CUSUCO, ARMADILLO	1ro Enero / 30 Junio
4	Mazama americana	VENADO CABRO, VENADO PUCO	1ro Enero / 30 Junio
5	Nasua narica	PIZOTE	1ro Enero / 30 Junio
6	Odocoileus virginianus	VENADO COLA BLANCA	1ro Enero / 30 Junio
7	Tayassu pecari	JABALÍ, CHANCHO DE MONTE	1ro Enero / 30 Junio
8	Tayassu tajacu	SAHINO, PECARÍ DE COLLAR	1ro Enero / 30 Junio

REPTILES

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Periodo de Veda
1	Caiman crocodilus chiapasius	CUAJIPAL, CAIMAN	1ro Marzo / 30 Junio
2	Ctenosaura similis	GARROBO NEGRO	1ro Enero / 30 Abril
3	Iguana iguana	IGUANA VERDE	1ro Enero / 30 Abril

Capitulo IV De las Infracciones y Sanciones

Arto. 25.- Constituyen infracciones a la presente ordenanza, la omisión, la ejecución de acciones contrarias y violatorias a lo establecido en su cuerpo normativo y las disposiciones establecidas en la ley 217 "Ley General sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales"

Arto. 26 - Las infracciones a la presente ordenanza se sancionarán por la Alcaldía Municipal, conforme las normas y procedimientos establecidos en la Ley 217 y sus reglamentos

Nicaragua, Centro América



Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

Capítulo Disposiciones Transitorias y Finales

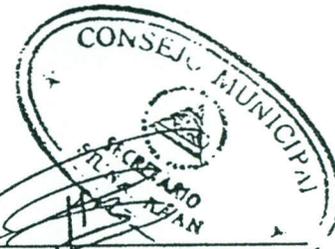
Arto. 27.- El Concejo Municipal de Siuna por la presente ordenanza deroga las disposiciones, normativas, acuerdos o resoluciones que en esta materia se hayan dictado antes del mes de julio 2003.

Arto. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación local o nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Siuna, a los Treinta días del mes de Junio del año Dos mil Tres.



Julián Gaitán Salgado
Julián Gaitán Salgado
Alcalde Municipal
Siuna - RAAN



Angela Guadalupe Rizo
Angela Guadalupe Rizo
Secretaria del Concejo Municipal
Siuna - RAAN

Anexo No. 5

CONVENIO DE COLABORACIÓN UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE URACCAN - LAS MINAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE SIUNA.

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), representado por el Ing. Bismarck Lee León en su calidad de Vicerrector y el Sr. Julián Gaitán Salgado en su calidad de Alcalde Municipal de Siuna.

CONSIDERANDO

I.

Que es importante concretar acciones que posibiliten una efectiva realización de los mandatos respectivos en materia ambiental y de Recursos Naturales; particularmente, en aquellos ámbitos en que el nivel nacional y regional están llamados a una actuación auxiliar, complementaria y coordinada, como en el concerniente al ejercicio del seguimiento, monitoreo y vigilancia de las actividades incidentes en el territorio en la temática ambiental.

II.

La conveniencia de garantizar el seguimiento de las iniciativas y acciones programadas, mediante el fortalecimiento de los mecanismos de comunicación y coordinación, para el análisis y consideración conjunta de los aspectos financieros, técnicos y operativos que les condicionan.

III

Que en la misión y visión de la URACCAN tienen como propósito fundamental la capacitación de los recursos humanos, con capacidad para conservar y aprovechar los recursos naturales de forma racional y sostenida, así como acompañar los procesos de autogestión a nivel comunal, municipal y regional.

IV

Que los gobiernos locales les confiere la legislación vigente competencias para desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo Sostenible en el municipio.

Por tanto ambas instituciones debidamente representadas y con la capacidad legal necesarias y en especial para este acto, en uso de las facultades que las leyes les otorgan; deciden celebrar el presente convenio de colaboración en el componente Investigación que se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera **Del objeto y ámbito de aplicación**

El presente convenio tiene por objeto fortalecer la Gestión Ambiental Territorial a través de acciones concretas de apoyo, coordinación y colaboración recíproca entre La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) y la Alcaldía Municipal de Siuna.

Cláusula Segunda **De las obligaciones de las partes**

Obligaciones de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN):

- ☛ Garantizar la escogencia idónea de l@s estudiantes
- ☛ Garantizar la aprobación de los temas a ser investigados por l@s Brs
- ☛ Brindar la tutoría de los temas a investigar.
- ☛ Facilitar la infraestructura y los medios de la docencia para apoyar los diferentes trabajos investigativos
- ☛ Otorgarle a la Alcaldía la escogencia de un miembro del tribunal de evaluación
- ☛ Darle seguimiento a los procesos investigativos en sus diferentes etapas.

Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Siuna

- ☛ Gestionar ante la cooperación internacional el financiamiento de cuatro monografías para los próximos dos años en temática ambiental.
- ☛ Administrar los recursos financieros provenientes de la cooperación internacional destinados a las investigaciones.
- ☛ Asistir técnicamente a los grupos tesistas que realicen las diferentes investigaciones.
- ☛ Brindar a los grupos tesistas los temas a ser desarrollados en las esferas de la municipalidad.
- ☛ Realización de monitoreos a los tesistas en los diferentes procesos investigativos.
- ☛ Elaborar en conjunto con URACCAN los procedimientos para la escogencia de los estudiantes.

Cláusula Tercera
De las obligaciones comunes

- 1) Las partes se comprometen a nombrar a partir de la entrada en vigencia del presente convenio , delegados de la parte operativa para supervisar la ejecución y seguimiento del convenio, debiendo informar por escrito a las partes, mensualmente, los resultados de la evaluación y grado de cumplimiento cualitativo.
- 2) Las partes convienen en trabajar en coordinación en la profundización del proceso de investigación en la gestión ambiental que impulsa la municipalidad.

Cláusula Cuarta
Del Arreglo de controversia

Cualquier controversia que se derive del presente convenio, deberá someterse al juicio por Arbitramento, de conformidad con lo establecido en el capítulo XIII, artículo 958 Pr. Y siguiente del código de procesamiento Civil Vigente, previo proceso de mediación para la solución pacífica del conflicto.

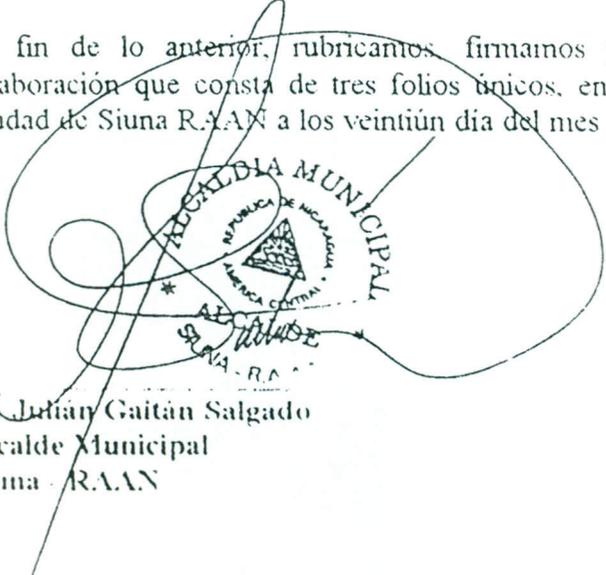
Cláusula Quinta
De la revocación

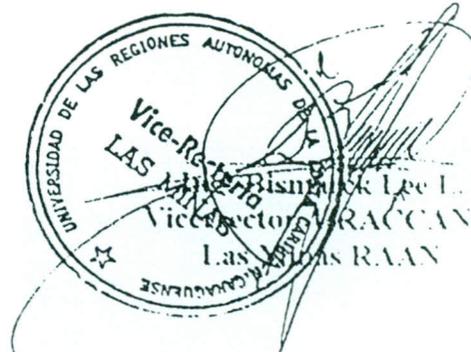
El presente convenio podrá revocarse por voluntad de cualquiera de las partes, lo que deberá notificarse por escrito con treinta (30) días de anticipación, expresando la voluntad de dejarlo sin efecto.

Cláusula Sexta
De las obligaciones comunes

El presente Convenio tiene vigencia por dos años y empieza a regir a partir de la fecha de su rubrica, firma y sellos por ambas partes, podrá ser renovados de acuerdo a los intereses de la municipalidad en cuanto a temática ambiental se refiere.

En fin de lo anterior, rubricamos, firmamos y sellamos el presente convenio de colaboración que consta de tres folios únicos, en dos tantos de un mismo tenor, en la Ciudad de Siuna R.A.A.N a los veintiún día del mes de febrero del Dos mil Tres.

Sr.  Julian Gaitán Salgado
Alcalde Municipal
Siuna - R.A.A.N





Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

Anexo No. 6

RESOLUCIÓN No. 27-2002.

El consejo Municipal de Siuna en uso de las facultades que le confiere la ley de municipio dicta y aprueba la siguiente resolución Municipal.

CONSIDERANDO:

1. Que es interés del Gobierno Municipal la protección y conservación y desarrollo de los Recursos naturales existentes dentro de la Reserva de Biosfera Bosawas.
2. El Gobierno Municipal Coordinará acciones de defensa en conjunto con la policía nacional y ejército de Nicaragua para contra restar la salida de los Recursos Naturales.
3. Que el Gobierno Municipal de Siuna es miembro de la Comisión Nacional de Bosawas y es de interés nuestra la protección de esta Reserva que es el pulmón de Centro América.
4. Por tanto de conformidad con las leyes, la Constitución Política de Nicaragua, en su Arto 60, leyes forestales de Nicaragua, Decreto 106 Declaración de Reservas Forestales en la Costa Atlántica Pag. 58, dictado el 22 de enero de 1,969, ley General de Medio Ambiente y los Recursos Naturales 217 Decreto No. 9-96, Arto 4 ley 40-261, Arto 6. Ley de Municipio.

RESUELVE

1. Queda terminantemente prohibida la salida de madera, animales provenientes de la Reserva de Biosfera BOSAWAS (R.B.B.) (Flora y Fauna).

Nicaragua, Centro América

Alcaldía Municipal de Siuna

REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE

2

2. Que en el área comprendida sobre la Vía Waslala, hasta San Pablo de Aza y Áreas aledañas a la Reserva, el INAFOR no otorgará permisos de Aprovechamiento forestal.
3. Que de conformidad con la Ley cualquier persona que se encuentre extrayendo cualquiera de estos productos le serán decomisados y aplicación de multas.

Dado en la ciudad de Siuna a los en la Sala de sesiones de la Alcaldía Municipal a los Veintiséis días del mes de Enero del año 2002. Dos Mil Dos.

JULIÁN GAITAN SALGADO
ALCALDE MUNICIPAL
SIUNA

Cc. Consejo Municipal
Cc. Archivo

ÁNGELA G. RIZO MARTÍNEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SIUNA.



Nicaragua, Centro América

Anexo No. 7
ALCALDIA MUNICIPAL DE SIUNA
Región Autónoma del Atlántico Norte

RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 37

El suscrito Alcalde Municipal de Siuna, Sr. Julián Gaitán Salgado, hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal de Siuna, en uso de las facultades que le confiere la ley de Municipios dicta y aprueba la siguiente Resolución.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley 40 y sus reformas en la Ley 261 en lo que respecta a la participación municipal en el manejo de los Recursos Naturales y el Ambiente, así como la creación de espacios de participación ciudadana por parte de los gobiernos municipales para la Gestión Ambiental Local, dictados en su artículo No. 7, inciso No. 8, que dice: que es competencia del Gobierno Municipal desarrollar, conservar y controlar el uso racional del Medio Ambiente y los Recursos Naturales como base del desarrollo sostenible del municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

II

Considerando que en la Ley No. 40 y 261 de Municipios, en su art. # 37 que dice: Cada Consejo Municipal podrá crear órganos colegiados e instancias de participación ciudadana, y los regulará en su respectivo reglamento interno. En estos mecanismos o instancias participarán las instituciones estatales, organizaciones económicas y sociales comprometidas, en el desarrollo socioeconómico integral del municipio, a efectos de coordinar el ejercicio de las atribuciones municipales con sus programas y acciones, así como promover la cooperación interinstitucional.

RESUELVE

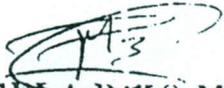
I

Aprobar la Resolución que Reglamenta el Funcionamiento e Integración de la COMISION AMBIENTAL MUNICIPAL, la cual se conoce por las siglas "CAM". De conformidad al siguiente reglamento adjunto a la presente resolución.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación local.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Siuna a los seis días del mes de Abril del año Dos Mil Doscientos Veintiseis.


Sr. JULIÁN GAITÁN SALGADO
Alcalde Municipal
Siuna, RAAN.


ANGELA RIZO MARTÍNEZ
Secretaria Consejo Municipal
Siuna, RAAN.



Alcaldía Municipal de Siuna, RAAN

Anexo No. 8

ORDENANZA MUNICIPAL No. 06-2002

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SIUNA, señor Jullán Galtán Saigado hace saber a sus habitantes que EL CONCEJO MUNICIPAL, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente Ordenanza de

"CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL"

Considerando

I
Que la Constitución Política y la Ley de Municipios vigente establecen que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico de su circunscripción.

II.

Considerando que los gobiernos municipales tienen la facultad de intervenir y participar en todos los asuntos que afecten sus competencias así como en la planificación, ejecución de obras y acciones institucionales.

III

Que es atribución del Concejo Municipal aprobar la creación de las instancias administrativas y órganos complementarios de administración en el ámbito territorial del municipio, necesarias para fortalecer la participación de la población, mejorar la prestación de servicios e imprimir mayor eficacia en la gestión municipal.

Por tanto

el Consejo Municipal en base a sus facultades aprueba la siguiente ordenanza:

CREACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto crear la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, y establecer mediante las presentes disposiciones sus atribuciones y funciones para desarrollar la gestión ambiental municipal.

Art. 2.- La presente ordenanza es de aplicación en todo el municipio y sus disposiciones son de orden público e interés social, por tanto su aplicación corresponde a la Unidad de Gestión Ambiental creada mediante la presente ordenanza, en coordinación con las demás dependencias municipales y estatales que corresponda, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Art. 3.- La aplicación de la presente ordenanza se entenderá hecha con fundamentos en la legislación ambiental y en las leyes especiales, sin perjuicio de las demás disposiciones sobre esta materia y las atribuciones conferidas a otras dependencias y entidades de la administración pública del Estado.



Alcaldía Municipal de Siuna, RAAN

Capítulo II De la Unidad de Gestión Ambiental

Art. 4.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso de gestión ambiental municipal, a través del desarrollo de los programas, planes, capacitaciones y asistencia técnica, así como lograr la coordinación, formulación y concertación de las políticas, estrategias, normas para la conservación, restauración y aprovechamiento sostenible del medio ambiente y los recursos naturales, en conjunto con la ciudadanía.

Art. 5.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal es una estructura multidisciplinaria con una organización definida que depende de la municipalidad, específicamente del Alcalde municipal. El propósito de la misma es velar por la protección y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente en el ámbito municipal.

Capítulo III De las Atribuciones y Funciones de la UGAM

Art. 6.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá las funciones siguientes:

- Coordinar el proceso de elaboración y revisión periódica de la política ambiental municipal
- Coordinar con los demás actores la implementación del plan de acción para el manejo de los recursos naturales en el municipio.
- Dar seguimiento a las acciones enmarcadas dentro del plan de acción ambiental de Nicaragua, en el municipio.
- Participar y promover la vigilancia y cumplimiento de las competencias ambientales establecidas al municipio en la legislación ambiental de Nicaragua.
- Velar para que en las definiciones de políticas y estrategias de desarrollo municipal se atiendan consideradas los aspectos ambientales.
- Coadyuvar en el seguimiento a las responsabilidades adquiridas por el país, en convenios internacionales, regionales y nacionales.
- Coordinar la elaboración de planes, proyectos y estrategias municipales en materia ambiental y de salud pública.
- Apoyar la estructuración e implementación de los planes de ordenamiento territorial en el municipio.
- Analizar y proponer el uso de incentivos económicos en la toma de decisiones ambientales, con el objetivo de promover el manejo eficiente de los recursos naturales en el municipio
- Participar en la promoción y coordinación de programas y proyectos de difusión, comunicación y sensibilidad ambiental
- Promover y coordinar proyectos y actividades de educación y capacitación ambiental de la comunidad
- Vigilar la implementación correcta de las normas técnicas nacionales relacionadas con el manejo de los recursos naturales y la protección ambiental
- Coadyuvar en la implementación de los planes graduales integrales para la reducción de la contaminación industrial (PGIRCI)
- Elaborar los dictámenes y opinión del Concejo Municipal en los procesos de aprobación de aprovechamiento de recursos naturales o solicitudes de permisos ambientales
- Otorgar los permisos especiales de la minería, arsenal o guirsería y administrar las funciones que deleguen los ministerios o entes del Estado
- Apoyar a la Comisión de Recursos Naturales del Concejo Regional de la RAAN en las acciones de control y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en el municipio.



Alcaldía Municipal de Siuna, RAAN

- Apoyar al Concejo Regional de la RAAN y Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA) en la elaboración de los dictámenes para el otorgamiento permisos y evaluación de impacto ambiental que afecten su circunscripción territorial.
- Verificar que los proyectos o actividades que se desarrollen en el municipio y que requieren un estudio de impacto ambiental, realicen su solicitud de permiso ambiental.
- Coordinar horizontalmente acciones, asesorías y actividades con las otras Unidades y Direcciones Generales de la Alcaldía municipal, en materia ambiental y recursos naturales.
- Coordinar acciones y actividades con las instituciones gubernamentales, privadas, no gubernamentales y con la Comisión ambiental municipal, relacionadas con el manejo de los recursos naturales y la protección ambiental.
- Registrar, dar seguimiento y resolver en su caso o canalizar a las instancias respectivas las denuncias ciudadanas en materia ambiental.
- Dar seguimiento a los permisos, avales, licencias y concesiones otorgadas por las instituciones correspondientes en el ámbito de su circunscripción municipal.

Capítulo III

Fomento Ambiental y Participación Ciudadana

Art. 7.- La Unidad de Gestión Ambiental promoverá la participación de los ciudadanos en el proceso de gestión ambiental municipal en coordinación con otras dependencias públicas, entidades privadas y No gubernamentales que corresponda. Para ello debe promover programas de educación, difusión, actualización y capacitación de sus pobladores y los principales actores a fin de mejorar su calidad de vida y contribuir al desarrollo del municipio.

Art. 8.- La Alcaldía a través de la Unidad de Gestión Ambiental establecerá las coordinaciones necesarias con el las Instituciones de Gobierno, Consejo Regional Autónomo, Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERENA), Comisión Municipal del Ambiente y Organismos No Gubernamentales con incidencia en temáticas ambientales y de manejo de recursos naturales a fin que estos contribuyan al ejercicio de las funciones de fomento y desarrollo de la participación ciudadana en el municipio.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias y Finales

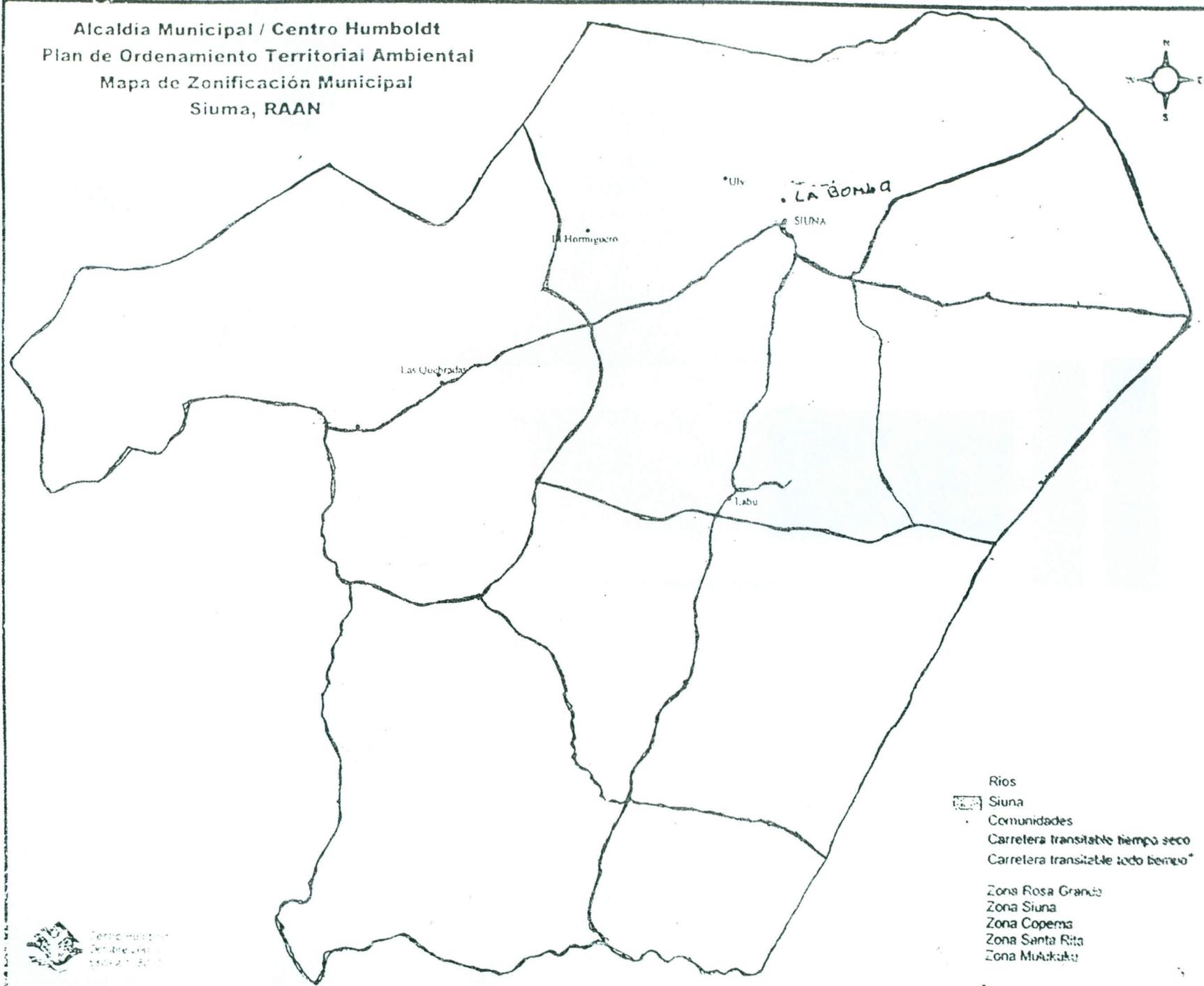
Art. 9.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el municipio de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte (RAAN), en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de Julio del año Dos mil dos.

Suñan Gaitán Saigado
Alcalde Municipal
Siuna-RAAN

Ángeles Rizo Martínez
Secretaria de Concejo Municipal
Siuna-RAAN

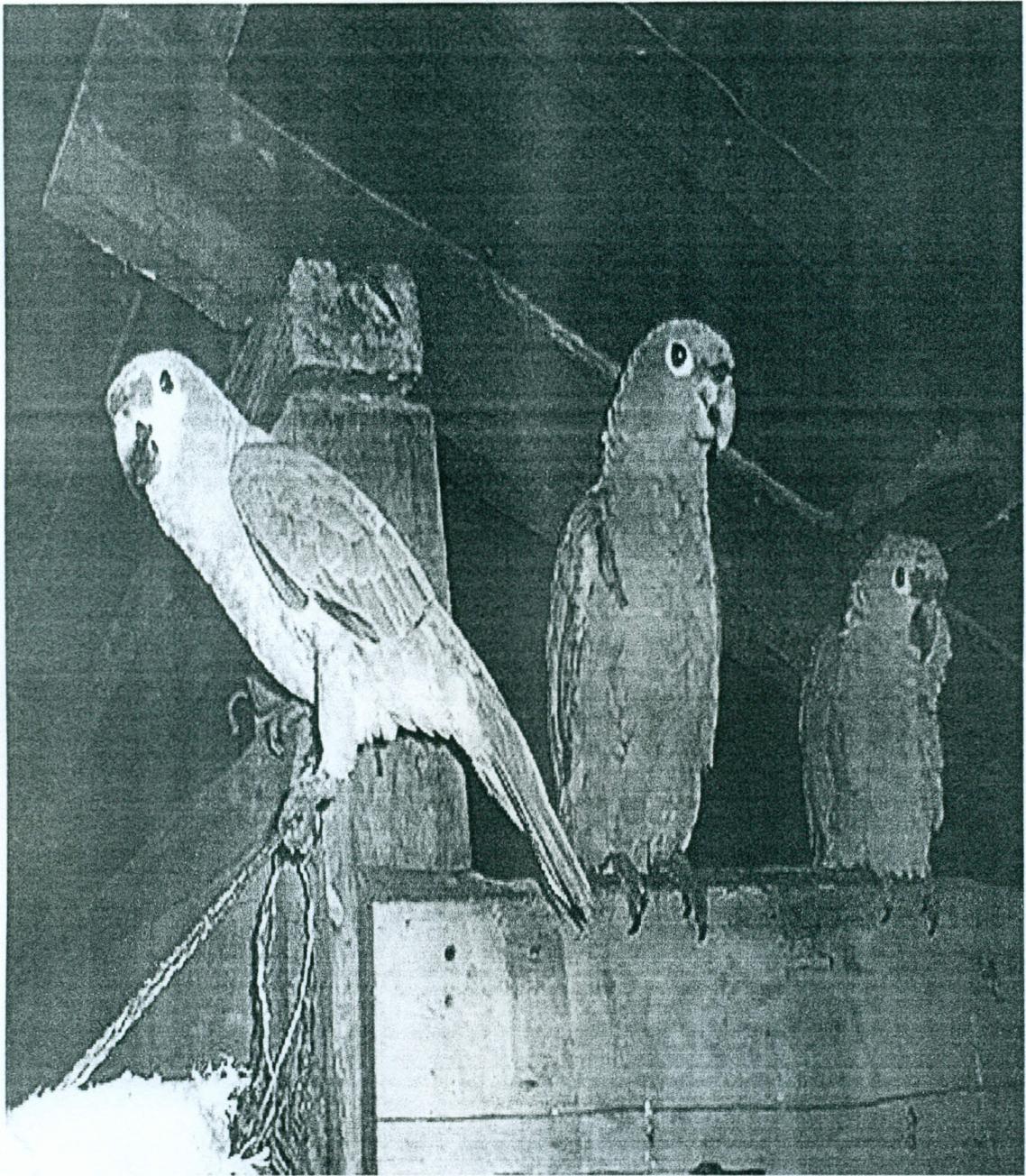
Alcaldía Municipal / Centro Humboldt
Plan de Ordenamiento Territorial Ambiental
Mapa de Zonificación Municipal
Siuna, RAAN



- Rios
- Siuna
- Comunidades
- Carretera transitable tiempo seco
- Carretera transitable todo tiempo

- Zona Rosa Grande
- Zona Siuna
- Zona Copema
- Zona Santa Rita
- Zona MuAukuku

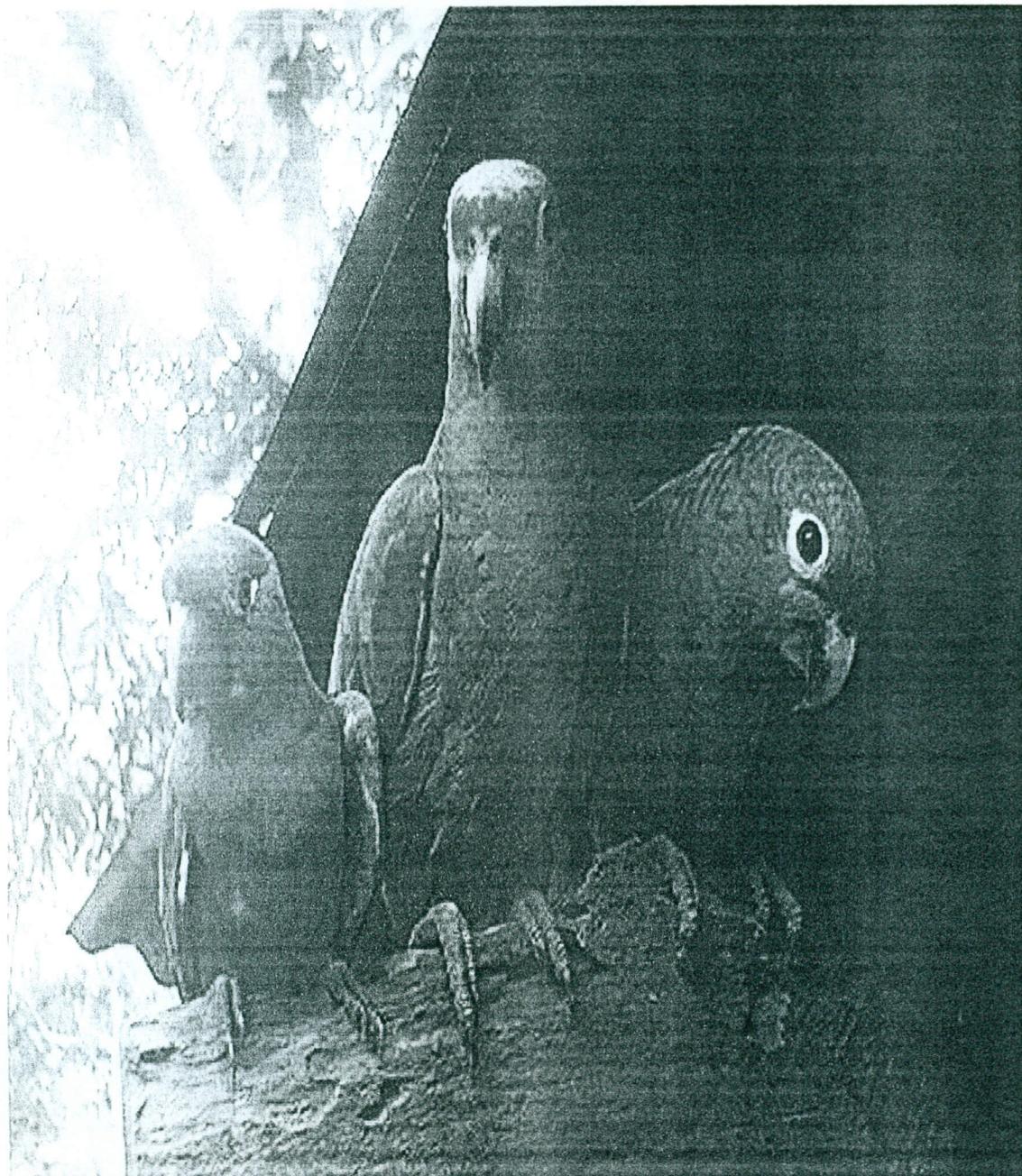




LORAS NUCA ROJA Y AZÚL



LORAS FRENTE ROJA



LORAS FRENTE ROJA



LORAS NUCA AZÚL Y ROJAS